

**PLIEGO ESPECÍFICO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA CELEBRACIÓN DE ACUERDO MARCO CON UNA ÚNICA EMPRESA, POR LA QUE SE FIJAN LAS CONDICIONES DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN MIXTA, PARA EL SUMINISTRO DE VÍVERES NECESARIOS PARA LA ELABORACIÓN DE DIETAS ALIMENTICIAS, ALIMENTOS EXTRAORDINARIOS Y LOS SERVICIOS COMPLEMENTARIOS A DICHO SUMINISTRO, PARA LOS CENTROS HOSPITALARIOS INTEGRANTES DE LA CENTRAL PROVINCIAL DE COMPRAS DE HUELVA, MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO Y PRESENTACIÓN ELECTRÓNICA DE OFERTAS.**

**PAAM 511/2026**

**I DISPOSICIONES GENERALES**

**1. RÉGIMEN GENERAL**

**1.1. RÉGIMEN JURÍDICO DEL ACUERDO MARCO**

**1.1.1.** El Acuerdo marco a que se refiere el presente pliego es de naturaleza administrativa y se regula como un sistema de racionalización de la contratación en el Capítulo II, artículos 218 a 222 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, por el que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP). Asimismo, le será de aplicación el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de Contratos del Sector Público, el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (en adelante RGLCAP) en lo que no haya sido derogado expresamente ni se oponga a la citada Ley. Igualmente serán de aplicación la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, Ley 1/2014 de 24 de junio de Transparencia Pública de Andalucía, Ley 7/2021, de 20 de mayo, de cambio climático y transición energética y la Ley 8/2018, de 8 de octubre, de medidas frente al cambio climático y para la transición hacia un nuevo modelo energético en Andalucía, Ley 3/2023, de 28 de febrero, de Empleo, Ley 4/2023, de 28 de febrero, para la igualdad real y efectiva de las personas trans y para la garantía de los derechos de las personas LGTBI, Ley 28/2022, de 21 de diciembre, de fomento del ecosistema de las empresas emergentes y el Decreto 39/2011, de 22 de febrero, por el que se establece la organización administrativa para la gestión de la contratación de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales y se regula el régimen de bienes y servicios homologados, y demás disposiciones de desarrollo. Supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo, y en su defecto, las normas de derecho privado.

Igualmente será de aplicación, en su caso, lo dispuesto en el artículo 40 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, relativo a los gastos de carácter plurianual.

**1.1.2.** Las relaciones electrónicas derivadas de la presente contratación se regirán por las disposiciones contenidas en la LCSP, por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento



Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos, el Decreto-ley 13/2020, de 18 de mayo, por el que se establecen medidas extraordinarias y urgentes relativas a establecimientos hoteleros, coordinación de alertas, impulso de la telematización, reactivación del sector cultural y flexibilización en diversos ámbitos ante la situación generada por el coronavirus (COVID-19), el Real Decreto 1671/2009, de 6 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos, el Real Decreto 3/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad en el ámbito de la Administración Electrónica, el Real Decreto 4/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Interoperabilidad en el ámbito de la Administración Electrónica y el Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía.

**1.1.3.** La presente contratación contiene prestaciones correspondientes a contratos administrativos de distinta índole, tanto de suministro como de servicios, por lo que, conforme a lo establecido en el artículo 18 de la LCSP, el contrato es mixto y para la determinación de las normas que regirán en su adjudicación se atiende al carácter de la prestación principal, que como se indica en la documentación del presente expediente se corresponde con la prestación de suministro.

El régimen jurídico en lo relativo a los efectos, cumplimiento y extinción, viene determinado para cada una de las prestaciones en el presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, en función de las diferentes prestaciones de suministro y de servicios, de conformidad con el artículo 122.2 de la LCSP.

Las prestaciones de suministro y de servicios que se pretenden contratar, se encuentran directamente vinculadas entre sí y mantienen relaciones de complementariedad, que exigen su consideración y tratamiento como una unidad funcional dirigida a la satisfacción de la necesidad, como es, en este caso, proveer de una adecuada alimentación a los centros hospitalarios incluidos en el ámbito de aplicación del contrato, en los términos establecidos en el artículo 34.2 de la LCSP.

**1.1.4.** En cuanto a la prestación material de los trabajos que requiera el suministro, deberá respetarse íntegramente la totalidad de la normativa sectorial y técnica de aplicación vigente en el momento de ejecutarse los contratos basados, según la naturaleza de las actuaciones definidas en el pliego de prescripciones técnicas, así como las disposiciones en materia social y laboral, incluidas la normativa sobre Seguridad y Salud en el trabajo y en materia medioambiental que resulten de aplicación, vigentes en España y en la Unión Europea.

**1.1.5.** El acuerdo marco tiene por objeto fijar las condiciones del suministro y de los servicios durante un tiempo que no podrá exceder de cuatro años, salvo en casos excepcionales debidamente justificados, en particular por lo que respecta al precio y en su caso, a las cantidades previstas, siempre que el recurso a estos instrumentos no se efectúe de forma abusiva o de modo que la competencia se vea obstaculizada, restringida o falseada, todo ello de conformidad con la regulación prevista en los artículos 218 a 222 de la LCSP al objeto de que tras el procedimiento de adjudicación el órgano de contratación formalice con la persona

adjudicataria del acuerdo marco, por la totalidad de sus elementos en que se ha dividido el objeto, los correspondientes contratos basados en el acuerdo marco.

El acuerdo marco, se desarrollará en dos fases: primero, mediante la celebración de un acuerdo marco con un único empresario por la totalidad de las prestaciones que se establecen, por el que se fijan las condiciones de los contratos basados que se pretendan adjudicar, y segundo, mediante los contratos basados en el acuerdo marco, que se tramitan por el órgano de contratación y que tendrán por objeto los concretos suministros y servicios, cuyas características y condiciones han sido fijadas en el acuerdo marco.

El acuerdo marco asimismo se regula conforme a lo previsto en las secciones 1ª y 2ª del Capítulo I del título I del libro II de la LCSP, específicamente por los artículos 115 a 187 de la misma.

El presente pliego de cláusulas administrativas particulares (en adelante PCAP) de acuerdo marco se restringe a los celebrados con una única empresa, por la totalidad de los elementos, de conformidad con la regulación recogida en el artículo 221.3 de la LCSP y en el presente pliego.

Asimismo, el presente pliego se circunscribe a los contratos de suministro previstos en el artículo 16.3.a) de la LCSP y de servicios contemplados en el artículo 17 de la LCSP, cuyo objeto consiste en la contratación mixta del suministro de víveres necesarios para la elaboración de dietas alimenticias, así como alimentos extraordinarios por precio unitario, y los servicios complementarios a dicho suministro con destino a los centros adscritos a la Central Provincial de Compras de Huelva.

**1.1.6.** Los contratos basados en el acuerdo marco, se regirán por lo dispuesto en este Pliego, en el que se incluyen los pactos y condiciones definidoras de los derechos y obligaciones de las partes del contrato, así como las demás menciones requeridas por la Ley y sus normas de desarrollo.

**1.1.7.** Se promoverá la adaptación y mitigación al cambio climático y la transición hacia un nuevo modelo energético, mediante la incorporación, siempre que el contrato lo permita, de criterios de sostenibilidad y eficiencia energética.

**1.1.8.** Asimismo, el acuerdo marco y los contratos basados se regirán por el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares (en adelante PPT) que atenderá, en la medida de lo posible, a la accesibilidad universal y de diseño para todos. Las prescripciones técnicas deberán tender a la apertura de la competencia, así como a la consecución de objetivos de sostenibilidad redactando las mismas en base a requisitos de rendimiento vinculados al ciclo de vida o de exigencias funcionales a fin de favorecer la innovación en la contratación, y siempre que el objeto del contrato afecte al medioambiente a introducir criterios de reducción de emisiones y de huella de carbono dirigidos específicamente a la lucha contra el cambio climático.

Las prescripciones técnicas se definirán en los términos previstos en los artículos 124 a 126 de la LCSP.

**1.1.9.** En caso de discrepancia entre el PCAP, el PPT y cualquiera del resto de los documentos contractuales, prevalecerá lo establecido en el PCAP.



**1.1.10.** El acuerdo marco y los contratos basados en el mismo que se celebren se ajustarán al contenido del presente pliego, cuyas cláusulas se considerarán parte integrante del mismo, no pudiendo incluirse en éstos estipulaciones distintas a las del pliego, sin perjuicio de que se pueda consultar a la persona licitadora, pidiéndole que concreten determinados aspectos de la oferta presentada.

## **1.2. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN Y FORMA DE TRAMITACIÓN**

**1.2.1.** El procedimiento de adjudicación de este acuerdo marco será abierto, determinándose la mejor oferta en función a la mejor relación calidad-precio atendiéndose a los criterios de adjudicación que se establecen **en el Anexo B del PCAP**, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 156 y siguientes de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

**1.2.2.** La tramitación será ordinaria.

**1.2.3.** Conforme al apartado tres de la disposición adicional decimoquinta de la LCSP, la licitación del presente acuerdo marco tendrá carácter exclusivamente electrónico, por lo que la presentación de las ofertas y la práctica de las notificaciones y comunicaciones derivadas del procedimiento de adjudicación se realizarán por medios electrónicos.

A estos efectos, las personas licitadoras deberán estar registradas en el Sistema de Información de Relaciones Electrónicas en materia de Contratación, SiREC-Portal de Licitación Electrónica (en adelante SiREC-Portal de Licitación Electrónica), según las especificaciones recogidas en el Manual de servicios de licitación electrónica SiREC-Portal de Licitación Electrónica publicado en el siguiente enlace <https://juntadeandalucia.es/temas/contratacion-publica/perfiles-licitaciones/licitacionelectronica.html>.

Asimismo, las personas licitadoras que deseen concurrir agrupadas en unión temporal, deberán estar registradas previamente en el SiREC-Portal de Licitación Electrónica.

El registro en el SiREC-Portal de Licitación Electrónica requiere el alta de usuario en la dirección electrónica habilitada de la Junta de Andalucía para la práctica de las notificaciones electrónicas que deriven del presente procedimiento de adjudicación. Las notificaciones electrónicas estarán disponibles en el servicio de notificaciones "Expediente de contratación Junta de Andalucía" de la entidad de emisora "Contratación de la Junta de Andalucía".

## **1.3. ACUERDOS MARCOS SUJETOS A REGULACIÓN ARMONIZADA**

Estarán sujetos a regulación armonizada los acuerdos marco de suministro, cuyo valor estimado sea igual o superior a los umbrales establecidos y no se encuentren entre los excluidos de dicho régimen en el artículo 19 de la LCSP.

La presente contratación está sujeta a regulación armonizada en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 21.1.b) de la LCSP.

## **1.4. RECURSOS**



**Junta de Andalucía**

Consejería de Sanidad, Presidencia y  
Emergencias  
Servicio Andaluz de Salud

**1.4.1.** Serán susceptibles de recurso especial en materia de contratación los actos y decisiones relacionados en el apartado 2 del art 44 de la LCSP, del acuerdo marco y de los contratos basados en el mismo, cuyo valor estimado sea superior a cien mil euros, y no se encuentre excluido expresamente por la LCSP.

Dicho recurso tiene carácter potestativo. Contra la resolución de este recurso sólo cabrá la interposición de recurso contencioso-administrativo.

En el procedimiento de adjudicación del acuerdo marco y contratos basados en el mismo, podrán adoptarse medidas cautelares conforme a lo establecido en el artículo 49 de la LCSP.

La resolución del recurso especial en materia de contratación, así como la adopción de las decisiones pertinentes sobre las medidas cautelares solicitadas corresponde al Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía, creado por el Decreto 332/2011, de 2 de noviembre.

La resolución del recurso especial, sin perjuicio de la posible interposición de recurso contencioso-administrativo contra el mismo, será directamente ejecutiva.

**1.4.2.** Los actos que se dicten en el procedimiento de adjudicación del acuerdo marco y contratos basados en el mismo que no reúnan los requisitos del apartado 1 del artículo 44 de la LCSP podrán ser objeto de recurso de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; así como en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

## **1.5. JURISDICCIÓN**

El orden jurisdiccional contencioso-administrativo será el competente para resolver las cuestiones litigiosas que se susciten entre las partes en los contratos administrativos.

## **2. ELEMENTOS DEL ACUERDO MARCO CON UNA ÚNICA EMPRESA**

### **2.1. ÓRGANO DE CONTRATACIÓN:**

Dirección Gerencia del Hospital Universitario Juan Ramón Jiménez donde está ubicada la Central Provincial de Compras de Huelva (en adelante CPCH), que agrupa los centros sanitarios de la provincia, en virtud de las competencias delegadas de la Dirección Gerencia del SAS, por su Resolución de 20 de enero de 2022, publicada en el BOJA número 22, de febrero de 2022.

### **2.2. CENTROS PETICIONARIOS VINCULADOS AL CONTRATO:**

El presente contrato incluye los siguientes centros asistenciales de la provincia de Huelva:

1. Hospital Universitario Juan Ramón Jiménez (en adelante HURJ)
2. Hospital Vázquez Díaz (en adelante HVD)
3. Hospital Infanta Elena (en adelante HIE)
4. Hospital de Riotinto (en adelante HRT)
5. Centro de transfusión, Tejidos y Células de Huelva (en adelante CTT)

## 2.3. OBJETO

**2.3.1.** El objeto del presente acuerdo marco con una única empresa es fijar las condiciones para la contratación mixta del suministro de víveres necesarios para la elaboración de dietas alimenticias, alimentos extraordinarios, para los pacientes y para los profesionales autorizados, por necesidades del servicio y servicios complementarios a dicho suministro, para los centros hospitalarios integrantes de la Central Provincial de Compras de Huelva.

**El suministro** está compuesto por las siguientes prestaciones:

- Suministro de dietas que comprenden: desayuno, almuerzo, merienda y cena, para los pacientes y profesionales autorizados por la dirección del centro por necesidades del servicio en HUJRJ, HIE y HRT.
- Suministro de materias primas y alimentos necesarios para la elaboración de las comidas o menús diarios para los pacientes y profesionales autorizados por la dirección del centro, por necesidades del servicio en HUJRJ, HIE Y HRT.
- Suministro de los alimentos extras para los pacientes y profesionales autorizados por la dirección del centro, por necesidades del servicio en HUJRJ, HIE, HRT y para los usuarios en el CTTC.

**Los servicios complementarios** incluidos en el contrato son los siguientes:

- Servicio de Gestión de Stocks de productos alimenticios y de dietas (asesoramiento en nutrición y dietética, para los centros: HUJRJ, HIE Y HRT, la gestión de dietas en los centros HIE y HRT, la petición de la opción de menú al paciente en las habitaciones de los centros: HUJRJ, HVD, HIE y HRT).
- Servicio de asesoramiento Bromatológico (asesoramiento y control bromatológicos a las cocinas de los centros: HUJRJ, HIE y HRT).
- Servicio de Transporte de dietas alimenticias y alimentos extraordinarios de Hospitales del Grupo A (servicio de distribución (ida y vuelta) diario de las comidas elaboradas (almuerzos y cenas), y alimentos extras desde la cocina del HUJRJ al HVD, en los horarios indicados por la Dirección del centro).
- Servicio de Asesoramiento Consultoría de Calidad Asesoría técnica permanente (sin presencia física en los Centros) para el desarrollo, mantenimiento y aplicación del Sistema de Autocontrol del Centro (Planes Generales de Higiene y del Plan APPCC del Centro) y normas de calidad ISO implantadas).
- Servicio para la realización del certificado de auditoría-GC (Auditorías externas e internas de las certificaciones. El adjudicatario deberá asumir el coste de estas que serán realizadas por un organismo oficialmente acreditado para ello, que será designado por el Centro, así como las sucesivas renovaciones en los años posteriores a la acreditación obtenida que tengan lugar durante la vigencia del presente contrato y de sus prórrogas).

Además, deberán colaborar en todos los procesos relacionados con la implantación y mantenimiento de Sistemas de Gestión de la Calidad existentes actualmente en los Servicios de Alimentación de cada centro o los que en el futuro pudieran implantarse.

Se incluye la codificación correspondiente a la nomenclatura Vocabulario Común de Contratos (CPV), que corresponde al objeto del contrato y que, en este caso, son las siguientes:

15000000-8 Alimentos, bebidas, tabaco y productos afines

71731000-1 Servicios de control de calidad industrial

71621000-7 Servicios de ensayo o consultoría técnicos

**2.3.2.** La ejecución del acuerdo marco, así como la de los contratos basados en el mismo se adecuará a las prescripciones técnicas que se recogen en el PPT del presente acuerdo marco.

**2.3.3.** El órgano de contratación ha previsto dividir en elementos el objeto del acuerdo marco a efectos de seguimiento logístico y económico, no obstante, se realizará su adjudicación de manera integral por la totalidad de las prestaciones que se establecen, por los motivos justificados debidamente en el expediente.

Las prestaciones objeto del acuerdo marco serán ofertadas, por una parte, por precio unitario, para las correspondientes a los suministros y, por otra parte, a tanto alzado a la totalidad, para las correspondientes a los servicios.

A estos efectos se entenderá por elemento cada uno de los componentes indivisibles que constituyen el objeto del acuerdo marco, y por la totalidad, el conjunto de prestaciones con arreglo a los criterios que establece el órgano de contratación, cuya adjudicación debe realizarse conjuntamente a una única persona licitadora en razón a su interdependencia. En estos casos, las normas procedimentales y de publicidad, que deben aplicarse en la adjudicación se determinará en función del valor acumulado del conjunto, salvo las excepciones previstas en la Ley.

Este acuerdo marco se ha establecido por la totalidad de sus elementos, estando previsto que todos, adjudicados a la misma persona licitadora, constituirán un único contrato de acuerdo marco.

**2.3.4.** Las personas contratistas de los contratos basados en el acuerdo marco, estarán obligadas durante su vigencia al cumplimiento de las condiciones recogidas en los pliegos reguladores del mismo.

#### **2.3.5. Justificación de la no división del objeto del contrato en lotes:**

La adjudicación a una única empresa de la totalidad de estas prestaciones se justifica por la necesidad de garantizar la integridad de la cadena de suministro, la homogeneidad en la trazabilidad sanitaria y la eficiencia operativa en la logística de entregas, asegurando un único interlocutor responsable de la seguridad alimentaria de los usuarios.

Se adjudicará la presente contratación a un solo operador económico susceptible de realizar la prestación total del presente contrato. La necesidad de que dicha contratación se haga a la totalidad radica en que cada uno de los lotes contemplados en el expediente no son susceptible de utilización o aprovechamiento por separado atendiendo a la funcionalidad que deben cumplir los mismos en el contrato. Existe una total interdependencia de los elementos que conforman la presente contratación, y que, adicionalmente, justifican la necesidad de que la adjudicación se realice por la totalidad de bienes y servicios contemplados en el expediente.



La división en lotes del contrato supondría, en el caso de adjudicación a varios licitadores diferentes, la duplicidad e incluso triplicidad de estructuras, sistemas de trazabilidad, de gestión de dietas y responsables por parte de las adjudicatarias, así como la necesidad de realizar la adquisición fraccionada en dos o incluso tres partes del volumen de producto necesario para abastecer a todos los dos centros incluidos en el contrato, todo lo cual tendría una repercusión directa en el precio del contrato, contradiciendo directamente a los principios de eficiencia y economía que deben regir la actividad económico financiera de la Administración Pública.

### **2.3.6. Necesidad e idoneidad del acuerdo marco y posteriores contratos basados en el mismo.**

La elaboración de este acuerdo marco (y posteriores contrato basados) responde a la necesidad ineludible de garantizar dos prestaciones fundamentales y vinculadas que se concretan, por una parte, en el suministro de materias primas y alimentos extraordinarios para la elaboración de las dietas alimenticias para los pacientes y para los profesionales autorizados, por necesidades del servicio, así como, por otra parte, en una serie de servicios complementarios a dicho suministro como son: el servicio de distribución diario de comidas elaboradas y alimentos extras desde la cocina del Hospital Universitario Juan Ramón Jiménez al Hospital Vázquez Díaz, el servicio de gestión de Stocks de productos alimenticios y de dietas (Gestión de Dietas + Opción del menú), el servicio de asesoramiento bromatológico (en la actualidad no se dispone de servicio bromatológico integrado en la plantilla del SAS de los Centros) y el servicio de asesoramiento de calidad y un servicio de auditoría certificación ISO 22.000.

### **2.3.7. Justificación de la insuficiencia de medios.**

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 116.4.f) de la Ley de Contratos del Sector Público (LCSP), se hace constar expresamente la insuficiencia de medios propios por parte de los centros pertenecientes al Servicio Andaluz de Salud de la provincia de Huelva, ya que carecen de personal/equipos para la prestación de los servicios mencionados anteriormente, para cubrir las necesidades que se pretenden satisfacer, por lo que se hace necesario recurrir a la contratación externa, con una entidad especializada en este rama de actividad, siendo esta fórmula de realización de la prestación objeto del contrato, la más adecuada, al proporcionar una solución integrada a las necesidades expuestas, que aúna tanto el suministro de materias primas como la prestación de servicios complementarios asegurando así la eficiencia operativa, la seguridad alimentaria y la continuidad del servicio público que los medios actuales de la Administración no permiten satisfacer de manera autónoma.

## **2.4. PLAZO DE EJECUCIÓN DEL ACUERDO MARCO Y CONTRATOS BASADOS EN EL MISMO**

**2.4.1.** La duración de un Acuerdo marco se encuentra limitada en el art. 219.2 de la LCSP, a un máximo de cuatro años, incluidas las prórrogas. No obstante, a fin de minimizar el posible impacto negativo sobre la competencia y al mismo tiempo tratar de facilitar la posibilidad de contratar con nuevos operadores a futuro, y teniendo en cuenta además la naturaleza de las prestaciones que se pretenden contratar, se establece un plazo de vigencia de veinticuatro (24) meses, así como la posibilidad de prorrogar dicho plazo por anualidades hasta un máximo de doce (12) meses más, con el objeto de permitir, a partir de estos límites, la futura concurrencia periódica en la contratación de este objeto.



**2.4.2.** La duración de los contratos basados en el acuerdo marco será la que se establezca en los mismos, siendo independiente de la duración del acuerdo marco, y se regulará conforme a lo previsto en el artículo 29 de la LCSP y en el presente PCAP.

La adjudicación de los contratos basados en el acuerdo marco, deberá realizarse dentro del periodo de vigencia del mismo.

### **3. VALOR MAXIMO ESTIMADO DEL ACUERDO MARCO Y PRECIOS DEL SUMINISTRO Y DE LOS SERVICIOS Y VARIACIÓN Y REVISIÓN DE LOS MISMOS**

#### **3.1. VALOR MAXIMO ESTIMADO DEL ACUERDO MARCO**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 101.13 de la LCSP, el valor estimado del presente acuerdo marco se ha calculado como el importe máximo total, excluido el impuesto sobre el valor añadido, del conjunto de contratos basados cuya adjudicación se prevé durante la vigencia íntegra del mismo, el importe de la prórroga prevista, para 12 meses, así como, el valor de las posibles modificaciones previstas de un 20%. Dicha cuantía se desglosa y cuantifica del siguiente modo:

| <b>CONCEPTO</b>                                            | <b>IMPORTE (IVA EXCLUIDO)</b> |
|------------------------------------------------------------|-------------------------------|
| ESTIMACIÓN DE<br>LOS<br>CONTRATOS<br>BASADOS (24<br>MESES) | <b>9.132.193,27 €</b>         |
| PRÓRROGA (12<br>MESES)                                     | <b>4.566.096,64 €</b>         |
| MODIFICACION<br>20%                                        | <b>1.826.438,65 €</b>         |
| <b>VEC</b>                                                 | <b>15.524.728,56 €</b>        |

Para la determinación de dicho importe, se han tenido en cuenta los costes directos e indirectos del suministro, todos ellos desglosados en el Anexo C al PCAP.

#### **3.2. PRECIOS DE LOS SUMINISTROS Y DE LOS SERVICIOS**

El precio de los bienes objeto de suministro del acuerdo marco se establecen de la siguiente forma:

- POR PRECIOS UNITARIOS, al amparo art. 16.3 a) de la LCSP, para los siguientes lotes:
  - Lotes 1 al 4.



Junta de Andalucía

Consejería de Sanidad, Presidencia y  
Emergencias  
Servicio Andaluz de Salud

- Lote 5 (que comprende los GC D33038 al D33165: Extra víveres primerísima necesidad (pan, leche, huevos, frutas, verduras, hortalizas, cereales)-GC 4% IVA).
  - Lote 6 (que comprende los GC D42339 al E61653: Extra víveres Alimentos Básicos-GC 10% IVA)
  - Lote 7 (que comprende los GC D44419 al F99588: Extra víveres Alimento General-(vinagre, vino y bebidas carbonatadas 21% IVA).
- A TANTO ALZADO, para los siguientes lotes:
- Lote 8: Alimentación, restauración y catering-Servicio de Gestión de Stocks de productos alimenticios y de dietas.
  - Lote 9: Alimentación, restauración y catering-Servicio de asesoramiento bromatológico.
  - Lote 10: Alimentación, restauración y catering-Transporte de dietas alimenticias y alimentos extraordinarios de Hospitales del Grupo A.
  - Lote 11: Asesoramiento Consultoría de Calidad-GC.
  - Lote 12: Servicio para la realización del certificado de auditoría-GC.

Los suministros y servicios objeto de la presente contratación serán ofertados POR LA TOTALIDAD.

Los precios unitarios serán adecuados a los precios del mercado y se desglosan en el Anexo A al PCAP (documento anexo con relación de lotes).

El resumen los costes directos e indirectos y otros eventuales gastos calculados para la determinación del precio unitario es el que se especifica en el Anexo C al PCAP.

A todos los efectos se entenderá que las ofertas presentadas por las personas licitadoras comprenden el precio de las prestaciones de los suministros y de los servicios que se oferten, IVA incluido, que se indicará como partida independiente, tal y como se especifica en los siguientes anexos **(todos ellos de presentación obligatoria, por los licitadores)** y que son los siguientes:

- **Anexo VI-1** (lotes 1 al 4: Alimentación, restauración y catering-Desayuno paciente, Alimentación, restauración y catering-Almuerzo paciente, Alimentación, restauración y catering-Merienda paciente y Alimentación, restauración y catering-Cena paciente).
- **Anexo VI-2** (lote 5: Extra víveres primerísima necesidad (pan, leche, huevos, frutas, verduras, hortalizas, cereales-GC).
- **Anexo VI-3** (lote 6: Extra víveres Alimentos Básicos-GC).
- **Anexo VI-4** (lote 7: Extra víveres Alimento General-(vinagre,vino y bebidas carbonatadas).
- **Anexo VI-5** (lotes 8 al 12: Alimentación, restauración y catering-Servicio de Gestión de Stocks de productos alimenticios y de Dietas, Alimentación, restauración y catering-Servicio de asesoramiento Bromatológico, Alimentación, restauración y catering-Transporte de dietas alimenticias y alimentos extraordinarios de Hospitales del Grupo A, Asesoramiento Consultoría de Calidad-GC y Servicio para la realización del certificado de auditoría-GC).



**Junta de Andalucía**

Consejería de Sanidad, Presidencia y  
Emergencias  
Servicio Andaluz de Salud

En el precio de la oferta se considerarán incluidos los demás tributos, tasas, y cánones de cualquier índole, que sean de aplicación, así como todos los gastos que se originen para la persona contratista, como consecuencia del cumplimiento de las obligaciones contempladas en el presente pliego y en el PPT.

### **3.3. CLÁUSULAS DE VARIACIÓN Y REVISION DE PRECIOS**

#### **3.3.1. Variación de precios**

No se incluyen cláusulas de variación de precios en el sentido del artículo 102.6 de la LCSP.

#### **3.3.2. Revisión de precios**

No se contempla la revisión de precios para esta contratación

### **3.4. EXISTENCIA DE CREDITO**

Con carácter previo a la tramitación del acuerdo marco no será necesario que se apruebe un presupuesto base de licitación.

Una vez adjudicado el acuerdo marco y a fin de atender las obligaciones económicas que deriven de los contratos basados, deberá disponerse de crédito adecuado y suficiente en las partidas presupuestarias siguientes:

2.2.7.10 CATERING

2.2.1.05 PRODUCTOS ALIMENTICIOS

2.2.7.06 ESTUDIOS Y TRABAJOS TECNICOS

## **II LICITACIÓN Y ADJUDICACIÓN DEL ACUERDO MARCO**

### **4. PERFIL DE CONTRATANTE Y NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA**

El perfil de contratante del órgano de contratación, al que se accederá a través del Portal de la Administración de la Junta de Andalucía, dirección: <https://juntadeandalucia.es/temas/contratacion-publica/perfiles-licitaciones/perfiles-contratante.html>, incluirá los datos, documentos e información a que se refieren el artículo 63 de la LCSP, el Decreto 39/2011, de 22 de febrero, y artículo 7 de la Orden de 16 de junio de 2008, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se regula el perfil de contratante de los órganos de contratación de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales.

### **5. CONSIDERACIONES GENERALES**

#### **5.1. PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS**

Podrán contratar con el Servicio Andaluz de Salud las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incurso en alguna de las causas de prohibición de contratar previstas en el artículo 71 de la LCSP, y



Junta de Andalucía

Consejería de Sanidad, Presidencia y  
Emergencias  
Servicio Andaluz de Salud

acrediten su solvencia económica y financiera y técnica, conforme a lo establecido en los artículos 86, 87 y 89 de la LCSP.

Asimismo, deberán contar con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de la prestación que constituye el objeto del acuerdo marco.

Tratándose de personas jurídicas, las prestaciones del acuerdo marco han de estar comprendidas en los fines, objeto o ámbito de actividades propias de aquéllas, conforme a sus estatutos o reglas fundacionales.

Para las empresas no comunitarias, comunitarias y uniones temporales, se estará a lo dispuesto en los artículos 67, 68 y 69 de la LCSP, respectivamente.

## **5.2. UNIÓN TEMPORAL DE EMPRESAS**

Cuando varias empresas acudan a la licitación constituyendo una agrupación temporal, cada una de ellas acreditará su personalidad y capacidad, debiendo indicar los nombres y circunstancias de quienes suscriban la proposición, la participación de cada una de ellas y que asumen el compromiso de constituirse en unión temporal en caso de resultar adjudicatarias, sin que sea necesaria la formalización de la misma en escritura pública hasta que se haya efectuado la adjudicación del acuerdo marco a su favor.

Las personas empresarias que estén interesadas en formar las Uniones podrán darse de alta en el Registro de Licitadores de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Asimismo, deberán designar la persona o entidad que, durante la vigencia del acuerdo marco, ha de ostentar la plena representación de todos frente al órgano de contratación, debiendo cumplimentarse el correspondiente compromiso de constituirse en unión temporal en caso de resultar adjudicatarias.

Asimismo, como medio de prueba preliminar de la capacidad y solvencia y ausencia de prohibiciones para contratar cada uno de los componentes de las uniones temporales deberá presentar de manera individualizada una declaración responsable mediante el Documento Europeo Único de Contratación (DEUC), aportándose adicionalmente el compromiso de constituir la unión temporal, conforme al modelo **Anexo III** del presente Pliego.

La duración de la unión temporal de empresas será coincidente con la del acuerdo marco y los contratos basados en él hasta su extinción.

La persona licitadora no podrá suscribir ninguna propuesta en agrupación temporal con otras empresas si lo ha hecho individualmente, ni figurar en más de una unión temporal. La infracción de esta norma dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por ella suscritas.

Cuando en el ejercicio de sus funciones la mesa de contratación o, en su defecto, el órgano de contratación, apreciase posibles indicios de colusión entre empresas que concurran agrupadas en una unión temporal, se aplicará el procedimiento establecido en el artículo 150.1 de la LCSP.

## **5.3. CONSULTAS AL MERCADO O PRELIMINARES**

Para el presente acuerdo marco no se han realizado consultas preliminares al mercado según el artículo 115 de la LCSP.

#### **5.4. MEDIDAS CONTRA LA CORRUPCIÓN Y PREVENCIÓN DE LOS CONFLICTOS DE INTERESES**

El órgano de contratación deberá tomar las medidas adecuadas para luchar contra el fraude, el favoritismo y la corrupción, y prevenir, detectar y solucionar de modo efectivo los conflictos de intereses que puedan surgir en los procedimientos de licitación con el fin de evitar cualquier distorsión de la competencia y garantizar la transparencia en el procedimiento y la igualdad de trato a todas las personas licitadoras. A tal efecto el personal al servicio del órgano de contratación que participe en el procedimiento de adjudicación, así como quienes conformen la mesa de contratación y las comisiones técnicas, en su caso, deberán proceder a la firma una declaración de ausencia de conflicto de intereses (DACI), que constará debidamente en el expediente, según modelo **Anexo XIV** del presente pliego.

Asimismo, la persona propuesta adjudicataria deberá presentar una declaración de ausencia de conflicto de interés (DACI), como medida de detección de posibles conflictos de interés y al objeto de garantizar la imparcialidad en el procedimiento de contratación pública, según modelo **Anexo XIII** del presente pliego.

#### **5.5. CONDICIONES ESPECIALES DE COMPATIBILIDAD**

Ninguna empresa ha participado previamente en la elaboración de las especificaciones técnicas o de los documentos preparatorios ni ha asesorado al órgano de contratación durante la preparación del procedimiento de contratación, de modo que se garantiza el cumplimiento del principio de igualdad de trato.

#### **5.6. GARANTÍA PROVISIONAL**

Considerando las circunstancias concurrentes para el presente acuerdo marco, el órgano de contratación, conforme al artículo 106.1 de la LCSP, no exige la constitución de garantía provisional.

### **6. LICITACION**

#### **6.1. DOCUMENTACIÓN**

Las proposiciones se formularán en lengua castellana. En el caso de presentarse alguna documentación en otro idioma o lengua sin la traducción correspondiente, el órgano de contratación se reserva la facultad de no considerar dicha documentación.

#### **6.2. MEDIOS, PLAZO Y FORMA DE PRESENTACIÓN**

##### **6.2.1. Medios y plazo de presentación**

Para participar en el acuerdo marco, las personas licitadoras deberán presentar sus proposiciones únicamente por medios electrónicos a través del SiREC-Portal de Licitación Electrónica, dentro del plazo y hora fijados en el anuncio de licitación, el cual se publicará en el perfil de contratante del Servicio Andaluz de Salud y en caso de estar sujeto a regulación



armonizada en el Diario Oficial de la Unión Europea (DOUE). No se admitirán las proposiciones presentadas por medios no electrónicos ni tampoco las presentadas fuera de plazo.

De conformidad con el apartado primero, letra h) de la disposición adicional decimosexta de la LCSP, el envío por medios electrónicos de las ofertas podrá hacerse en dos fases, transmitiendo primero la huella electrónica de la oferta, con cuya recepción se considerará efectuada su presentación a todos los efectos, y después la oferta propiamente dicha en un plazo máximo de 24 horas a contar desde la presentación de la huella electrónica. De no efectuarse esta segunda remisión en el plazo indicado, se considerará que la oferta ha sido retirada.

Se entiende por huella electrónica de la oferta el conjunto de datos cuyo proceso de generación garantiza que se relacionan de manera inequívoca con el contenido de la oferta propiamente dicha, y que permiten detectar posibles alteraciones del contenido de esta garantizando su integridad. Las copias electrónicas de los documentos que deban incorporarse al expediente, deberán cumplir con lo establecido a tal efecto en la legislación vigente en materia de procedimiento administrativo común, surtiendo los efectos establecidos en la misma.

Se deberá ampliar el plazo inicial de presentación de las proposiciones, de forma que todas las posibles personas interesadas en la licitación puedan tener acceso a toda la información necesaria para elaborar estas, cuando por cualquier razón los servicios dependientes del órgano de contratación no hubieran atendido el requerimiento de información que el interesado hubiera formulado con la debida antelación, en los términos señalados en el apartado 3 del artículo 138 de la LCSP.

Esta causa no se aplicará cuando la información adicional solicitada tenga un carácter irrelevante a los efectos de poder formular una oferta que sea válida.

La duración de la ampliación del plazo en todo caso será proporcional a la importancia de la información solicitada por el interesado.

En los casos en que lo solicitado sean aclaraciones a lo establecido en los pliegos o resto de documentación, las respuestas tendrán carácter vinculante y, en este caso, deberán hacerse públicas en el correspondiente perfil de contratante en términos que garanticen la igualdad y concurrencia en el procedimiento de licitación.

Todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 136 de la LCSP.

#### **6.2.2. Forma de presentación**

Las personas licitadoras deberán confeccionar y presentar los sobres electrónicos, señalados con los números 1, 2 y 3, con la documentación que se especifica más adelante, a través de SiREC-Portal de Licitación Electrónica. Previamente a su presentación, se procederá a la validación de su contenido mediante un proceso de firma electrónica que garantice su integridad y confidencialidad.

La documentación se presentará **en castellano**, siendo necesaria la traducción oficial en caso de estar redactada en otro idioma.

#### **6.2.3. Reunión informativa**



Junta de Andalucía

Consejería de Sanidad, Presidencia y  
Emergencias  
Servicio Andaluz de Salud

No está prevista la celebración de ninguna reunión informativa.

#### **6.2.4. Visitas**

Se convocará a las personas licitadoras a una visita a las instalaciones de los centros hospitalarios, para la preparación de sus ofertas. El lugar y la hora de la convocatoria se publicarán en el Portal de Licitación SIREC, de la Junta de Andalucía, durante el plazo de presentación de dichas ofertas.

### **6.3. DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS PREVIOS (SOBRE ELECTRÓNICO N.º 1)**

**6.3.1.** Los documentos a incorporar por las personas licitadoras en el sobre electrónico n.º 1 se detallan a continuación y se aportarán ordenados tal como se indica a continuación conforme a las indicaciones que constan en el Manual de servicios de licitación electrónica SiREC-Portal de Licitación Electrónica.

A.- Los datos básicos de la persona licitadora conforme al **Anexo I** de este pliego.

B.- Una declaración responsable en el formato del Documento Europeo Único de Contrato (en adelante DEUC), aprobado por el Reglamento de la UE 2016/7 de la Comisión de 5 de enero de 2016, conforme **Anexo II** de este pliego y así mismo podrá descargarse del siguiente enlace: <https://visor.registrodelicitadores.gob.es/espd-web/filter?lang=es>, como prueba preliminar de que cumple con las condiciones de aptitud exigidas para participar en el procedimiento de licitación, incluida la de no estar incurso en prohibición de contratar, el cumplir los requisitos de solvencia económica y financiera, y técnica o profesional:

Conforme a lo estipulado en el articulado de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE de 26 de febrero de 2014, se constata la necesidad de establecer unos criterios exigibles de solvencia económica y financiera proporcionales al objeto contractual definido, que permitan la libre concurrencia en el procedimiento de contratación y fomenten la participación en el mismo de las pequeñas y medianas empresas.

#### **SOLVENCIA ECÓNOMICO-FINANCIERA:**

Se acreditará mediante declaración sobre el volumen global de negocios en el ámbito de actividades correspondiente a la prestación principal de suministro de víveres para elaboración de dietas referido a los últimos tres ejercicios disponibles en función de la fecha de constitución o de inicio de actividad del empresario, que deberá totalizar un importe igual o superior al 25% del valor máximo estimado del contrato.

#### **Justificación:**

La cifra de negocios es, dentro de los medios legales disponibles para acreditar la solvencia económica y financiera, una medida adecuada para medir la capacidad de las empresas para ejecutar el contrato y que se encuentra dentro de los límites fijados en el referido artículo 87.1 a) de la LCSP.





**Junta de Andalucía**

Consejería de Sanidad, Presidencia y  
Emergencias  
Servicio Andaluz de Salud

Se ha optado por el volumen anual de negocios frente a otros criterios (como el patrimonio neto o ratios entre activos y pasivos) por las siguientes razones:

Reflejo de la actividad real: A diferencia del patrimonio neto, que es un dato estático y contable, el volumen de negocios demuestra la capacidad de facturación y movimiento de recursos de la empresa en el mercado.

Garantía de liquidez: Fijar la solvencia en el 25% del total asegura que el adjudicatario posee una estructura financiera mínima y una capacidad de tesorería suficiente para afrontar los elevados costes de suministros y personal inherentes al sector de la restauración desde el inicio de la prestación.

Proporcionalidad y concurrencia: El criterio fijado es significativamente inferior al límite máximo de 1,5 veces el valor estimado permitido por el artículo 87 de la LCSP. Con la cifra de 3.881.182,14 € (25% del valor estimado, IVA excluido) se garantiza la seguridad jurídica y operativa de la Administración, permitiendo, al mismo tiempo, el acceso a la licitación de empresas medianas, cumpliendo así con el objetivo de fomentar la competencia y el acceso de las PYMES.

La acreditación documental de la suficiencia de la solvencia económica y financiera del empresario se acreditará por medio de sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en dicho registro, y en caso contrario por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrito. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil.

En todo caso, la inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público acreditará frente a todos los órganos de contratación del sector público, a tenor de lo en él reflejado y salvo prueba en contrario, las condiciones de solvencia económica y financiera del empresario.

#### SOLVENCIA TÉCNICA:

Por lo que se refiere a la solvencia técnica, según lo establecido en el artículo 89.1 a) de la LCSP, se deberá presentar una relación de los principales suministros vinculados con la prestación principal de suministro de víveres para elaboración de dietas alimenticias, que sean de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato, efectuados durante los tres últimos años, indicando su importe, fechas y destinatario público o privado de los mismos. Para determinar que un trabajo o servicio es de igual o similar naturaleza al que constituye el objeto del contrato, se atenderá a los tres primeros dígitos de los respectivos códigos de la CPV: 150.

Los suministros efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público; cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por este o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario acompañado de los documentos obrantes en poder del mismo que acrediten la realización de la prestación; en su caso estos certificados serán comunicados directamente al órgano de contratación por la autoridad competente.

#### Justificación:

La elección de este medio para acreditar la solvencia técnica viene motivada por la necesidad de que los licitadores dispongan de la experiencia necesaria para la correcta ejecución del contrato, por lo que se considera el medio más adecuado de entre los especificados en el artículo 89 de la LCSP.

Por tanto, la experiencia previa de tres años garantiza que el licitador posee una cadena de suministro consolidada.

Se eligen los últimos tres años (y no cinco) para fomentar la concurrencia, permitiendo que empresas con una trayectoria reciente, pero sólida, puedan licitar; es el criterio que mejor equilibra el acceso a las PYMES.

La persona licitadora debe rellenar todas las secciones de la parte IV del DEUC.

La presentación del DEUC supone la aceptación incondicional del contenido de la totalidad de las cláusulas del pliego o condiciones sin reserva alguna así como la autorización a la mesa y al órgano de contratación para consultar los datos recogidos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en las lista oficiales de operadores económicos de un Estado miembro de la Unión Europea y en concreto en lo que respecta a la autorización para la cesión de información sobre las obligaciones tributarias con el Estado y la Comunidad Autónoma de Andalucía en procedimientos de contratación, caso de resultar adjudicataria y no presentar los certificados acreditativos de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.

Igualmente, mediante dicha declaración responsable (DEUC) se acreditará, conforme dispone el párrafo 3º del apartado d) del artículo 71 de la LCSP el cumplimiento de las siguientes circunstancias:

- Que la empresa cumple con la cuota de reserva de puestos de trabajo del 2% para personas con discapacidad, que ha optado por el cumplimiento de las medidas alternativas legalmente previstas, o que está exenta de esta obligación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 del Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado por Real Decreto legislativo 1/2013 de 29 de noviembre.
- Que la empresa licitadora que tenga 50 o más personas trabajadoras cumple con la obligación de contar con un plan de igualdad conforme a lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, conforme a la redacción dada por el Real Decreto-ley 6/2019, de 1 de marzo, de medidas urgentes para la garantía de la igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres en el empleo y la ocupación.

Asimismo, en el DEUC se hará constar en la "Parte II. Información sobre el operador económico/Formas de participación", a los efectos previstos en el artículo 86 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, la pertenencia o no a un mismo grupo empresarial, cuando se trate de empresas que se hallen en esta situación – entendiéndose por tales las que se encuentren en alguno de los supuestos del artículo 42 del Código de Comercio- y que presenten distintas proposiciones para concurrir individualmente a la adjudicación o que presentando distintas proposiciones, concurren en alguno de los



Junta de Andalucía

Consejería de Sanidad, Presidencia y  
Emergencias  
Servicio Andaluz de Salud

supuestos alternativos establecidos en el artículo 42 del Código Comercio, respecto de los socios y/o socias que las integran.

Se incluirá asimismo la designación de una dirección de correo electrónico habilitada de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional decimoquinta de la LCSP que deberá coincidir con la indicada en SiREC-Portal de Licitación Electrónica.

C.- Si la persona licitadora ha decidido subcontratar parte de los contratos basados y cuenta con la capacidad de la persona subcontratista para llevar a cabo esa parte deberá cumplimentarse un DEUC por separado en relación a dicha persona subcontratista.

D.- Compromiso de constitución de Unión Temporal de Empresarios (en adelante UTE), en su caso. En todos los supuestos en que varias empresas concurran agrupadas en una unión temporal, se estará a lo previsto en la **cláusula 5.2** del presente pliego.

E.- En los casos en que el empresario recurra a la solvencia y medios de otras empresas de conformidad con el artículo 75 de la Ley, cada una de ellas también deberá presentar una declaración responsable en la que figure la información pertinente para estos casos con arreglo al DEUC.

La presentación del compromiso a que se refiere el apartado 2 del artículo 75 se realizará de conformidad con lo dispuesto en el apartado tercero del artículo 140 de la LCSP.

F.- La exigencia a la persona licitadora del compromiso de dedicar o adscribir a la ejecución de los contratos basados medios personales, por lo que deberá aportar la documentación de disponer efectivamente de los medios personales que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución de los contratos basados, conforme al artículo 76.2 de la LCSP, que reúnan los requisitos exigidos de formación y experiencia (**Anexo XVI al PCAP**).

Por tanto, la persona licitadora deberá aportar obligatoriamente el **Anexo XVI** de este PCAP, debidamente cumplimentado y firmado electrónicamente. Mediante dicho documento, asumirá el compromiso vinculante de adscribir a la ejecución de los contratos basados los medios personales especificados en el párrafo anterior.

F.- Al estar prevista la entrega de muestras, las personas licitadoras deberán aportar la documentación acreditativa de su presentación junto con su oferta.

G.- Además de la documentación anterior, las empresas extranjeras, en los casos en que los contratos basados vayan a ejecutarse en España, deberán aportar una declaración de sometimiento a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir de los contratos basados, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder a la persona licitadora conforme al **Anexo IV** de este pliego.

- H-**Anexo X al PCAP (confidencialidad)**: se deberá justificar, de forma motivada, la confidencialidad de la documentación presentada, sin que sea suficiente una mera relación de los documentos afectados.



**6.3.2.** Las circunstancias relativas a la capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones de contratar a las que se refieren los apartados anteriores, deberán concurrir en la fecha final de presentación de ofertas y subsistir en el momento de perfección del acuerdo marco.

En todo caso, el órgano de contratación o la mesa de contratación, en orden a garantizar el buen desarrollo del procedimiento, podrá recabar, en cualquier momento que las personas licitadoras aporten todo o parte de los certificados o documentos justificativos de las condiciones de aptitud exigidas para participar en la licitación y, en todo caso, antes de adjudicar el acuerdo marco.

La persona licitadora deberá presentar la documentación requerida en el plazo máximo de 10 días hábiles, a contar desde el siguiente al de recepción del requerimiento. De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que la persona licitadora ha retirado su oferta y será excluido del procedimiento.

#### **6.4. DOCUMENTACIÓN ECONÓMICA Y TÉCNICA (SOBRES ELECTRÓNICOS N.º 2 y 3)**

Cuando se establezcan criterios de valoración evaluables de forma automática por aplicación de fórmulas, así como criterios evaluables mediante un juicio de valor, la documentación técnica se presentará de modo que los aspectos de la misma que permitan su valoración conforme a criterios de evaluación automática figuren de modo separado a aquellos otros que deban ser valorados conforme a criterios cuantificables mediante un juicio de valor. En tal caso, se presentarán dos sobres electrónicos, el sobre electrónico n.º 2: "Documentación técnica para su valoración conforme a criterios de evaluación no automática." y el sobre electrónico n.º 3: "Documentación económica y documentación técnica para su valoración conforme a criterios de evaluación automática."

Los contenidos presentados en las ofertas técnicas deberán facilitar su valoración, centrándose en los compromisos reales adquiridos por el ofertante para el servicio objeto de contratación y ciñéndose de forma precisa a los aspectos valorados como criterios de adjudicación. De forma expresa, deberán evitar la documentación proveniente de otros centros o contratos, que no supongan un compromiso cuantificable.

##### **6.4.1. Documentación técnica para su valoración conforme a criterios no automáticos (sobre electrónico n.º 2)**

Contendrá los documentos donde se reflejen las características técnicas de la oferta de la persona licitadora, en relación con la realización de las prestaciones objeto de licitación y lo previsto en este Pliego, sus Anexos y el Pliego de Prescripciones Técnicas. Dicha documentación deberá permitir la verificación del cumplimiento del PPT.

Queda establecido la no admisión de variantes para la presente contratación.

Asimismo, se deberá tener en cuenta lo establecido en la **cláusula 6.4** del presente pliego, en cuanto a la inclusión en sobres separados de la documentación técnica para su valoración conforme a criterios de evaluación automática y de aquella documentación técnica susceptible de valoración conforme a criterios de evaluación no automática.

En los archivos en formato PDF (.pdf) se permitirá realizar búsquedas para localizar elementos específicos en el archivo y se podrá realizar una búsqueda sencilla de un término.

El índice y resumen de la documentación relativa a la oferta técnica se elaborará según el modelo Anexo V-A, para los criterios de valoración no automáticos y se incluirá en este sobre electrónico n.º 2.

No tendrá una extensión superior a 50 páginas (A4) en formato pdf. Se descartarán todas las ofertas que dicho número de páginas, no incluyéndose en el cómputo de las mismas ni la portada ni el índice.

El tamaño de letra mínimo: 11; interlineado de párrafo sencillo, las páginas deberán estar numeradas y los márgenes no podrán ser inferior a 2,5 cm por lado.

La portada y el índice no computarán en el límite de las 50 páginas.

**Índice:** Documento de no más de 2 páginas que deberá contemplar los aspectos valorados en los criterios de adjudicación no automáticos.

### **DOCUMENTACIÓN TÉCNICA:**

Los licitadores deberán aportar en sus ofertas la siguiente documentación:

- Sistema de Autocontrol y APPCC propio, incluyendo el Plan de Homologación de Proveedores, y Registro Sanitario.
- Catálogo de proveedores que incluya el número de proveedores habituales, productos que suministra cada uno de ellos. Para cada proveedor, marcas utilizadas, por cada alimento suministrado.
- Fichas de Homologación de cada proveedor, junto con el Sistema de Autocontrol de este, Registro Sanitario y Fichas Técnicas de los productos susceptibles a suministrar.
- Catálogo o listado completo de todos los alimentos que componen los menús y los alimentos extra.
- Plan de formación del personal propio que prestará el servicio.
- Plan de prestación del servicio por centro (se explica, a continuación de forma más detallada, el apartado correspondiente al plan de prestación del servicio).

Se presentará un plan de prestación de servicios desglosados por centro, que incluirá como mínimo lo siguiente:

- N.º de profesionales especificando sus categorías, funciones y horarios previstos, para la prestación de los servicios establecidos en el presente pliego con presencia física.
- Procedimientos para el cumplimiento de la gestión de la calidad exigida en este pliego, y número de visitas por centros.
- Procedimientos y metodología para emplear, tecnología a aportar y su adecuación a las instalaciones existentes.
- Equipos complementarios y aspectos tecnológicos que se aporten para mejorar y garantizar la viabilidad de la prestación del servicio.
- Conocimiento y medios informáticos necesarios para la gestión de los pedidos realizados a través del sistema de control informáticos de dietas implantado.
- Propuesta de plan de mantenimiento preventivo y correctivo de las instalaciones, equipos y locales cedidos a la empresa, (cámaras, carros...)

### **Documentación complementaria:**

- El adjudicatario suministrará un archivo actualizado con toda la normativa existente con relación al suministro de productos objeto del presente pliego y la relacionada con los trabajos de cocina, confección de platos, condiciones de conservación, etiquetado, etc., actualizándola periódicamente. Los gastos que por ello se originen correrán por cuenta del adjudicatario.
  - Manual actualizado del software de uso.
  - Declaraciones de Conformidad de envases, cubiertos y/o utensilios.
  - Fichas técnicas de productos de limpieza utilizados.
  - Cualquier otra documentación que se considere adecuada y pertinente con relación al objeto de este contrato.
  - Documentación técnica y si aplicase, certificados de calibración/verificación, de equipos aportados.
- **Anexo X** (confidencialidad): se deberá justificar, de forma motivada, la confidencialidad de la documentación presentada, sin que sea suficiente una mera relación de los documentos afectados.

### **6.4.2. Documentación económica y documentación técnica para su valoración conforme a criterios de evaluación automática (sobre electrónico n.º 3)**

#### **Documentación económica**

Contendrá la proposición económica, debidamente firmada y fechada, que se ajustará en sus términos a los modelos que figuran como **Anexos VI-1, VI-2, VI-3, VI-4** para suministros por precios unitarios y como **Anexo VI-5**, para los servicios, a tanto alzado.

Las ofertas deberán indicar (con cuatro decimales):

- el precio unitario de cada una de las dietas alimenticias que comprenderán las cuatro comidas: desayuno, almuerzo, merienda y cena, así como los precios unitarios de cada uno de los alimentos extras o suplementos, necesarios para la elaboración de esas dietas alimenticias.

El precio se calculará incluyendo todas las materias primas necesarias para la elaboración de las dietas alimenticias.

- También deberá detallarse los precios a tanto alzado, de las prestaciones relativas a los servicios complementarios vinculados al objeto del contrato.

Deberá indicarse el importe del IVA como partida independiente.

#### **Documentación técnica para su valoración conforme a criterios de evaluación automática**

El sobre electrónico n.º 3 contendrá los documentos donde se reflejen las características técnicas de la oferta de la persona licitadora que deba ser valorada mediante criterios de evaluación automáticos, en relación con la realización de las prestaciones objeto de licitación y lo previsto en este Pliego, sus Anexos y el Pliego de Prescripciones Técnicas. En concreto, incluirá catálogos, informes de productos y cualquier otra información que la persona



Junta de Andalucía

Consejería de Sanidad, Presidencia y  
Emergencias  
Servicio Andaluz de Salud

licitadora estime oportuna para hacer más compresiva su oferta. Dicha documentación deberá permitir la verificación del cumplimiento del PPT.

El índice y resumen de la documentación relativa a la oferta técnica para los criterios de valoración automática se elaborará según el modelo **Anexo V-B**.

En todo caso, en este sobre electrónico n.º 3 se incluirán, debidamente cumplimentados:

- Si la persona licitadora tuviera previsto subcontratar parte de la prestación, o los servidores o los servicios asociados a los mismos, deberá cumplimentar el **Anexo VII**, indicando la parte de los contratos basados que tenga previsto subcontratar, señalando el importe, en su caso, y el nombre o perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica de las personas subcontratistas a las que se vaya a encomendar su realización.
- Declaración Responsable de la adecuación de los bienes objeto del suministro al cumplimiento de las disposiciones específicas en materia de seguridad y salud, según **Anexo VIII** al presente pliego.
- Declaración Responsable conforme al **Anexo IX**, asumiendo el compromiso, en caso de resultar persona adjudicataria, de cumplir las condiciones especiales de ejecución que se recogen en el presente pliego.
- **Anexo X** (confidencialidad): se deberá justificar, de forma motivada, la confidencialidad de la documentación presentada, sin que sea suficiente una mera relación de los documentos afectados.

#### **6.5. RETIRADA DE LAS PROPOSICIONES UNA VEZ PRESENTADAS**

De no dictarse la resolución de adjudicación dentro de los plazos legalmente previstos las personas licitadoras tendrán derecho a retirar su proposición.

A las personas licitadoras que retiren injustificadamente sus proposiciones antes de la adjudicación, les será incautada la garantía provisional, en caso de haberse exigido.

#### **6.6. RÉGIMEN DE PRESENTACION DE MUESTRAS Y/O DEMOSTRACIÓN**

Se hace constar que, para tomar parte en la licitación, las personas licitadoras deberán presentar muestras de los utensilios de mesa referidos en el apartado 4.5 del PPT.

Lugar de entrega: Almacén General CPCH.

#### **6.7. ACEPTACIÓN INCONDICIONADA DE LA PERSONA LICITADORA A LAS CLAUSULAS DEL PLIEGO**

La presentación de las proposiciones presume la aceptación incondicionada por la persona licitadora del contenido de las cláusulas de este pliego y del PPT, sin salvedad o reserva alguna, así como la autorización a la mesa y al órgano de contratación para consultar los datos recogidos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en las listas oficiales de operadores económicos de un Estado miembro de la Unión Europea.



Las personas licitadoras, presentarán **una declaración en cada sobre electrónico nº1, nº2 y nº3**, conforme **Anexo X** designando qué documentos administrativos y técnicos y datos presentados son, a su parecer, constitutivos de ser considerados confidenciales, tal como se indica en el artículo 133 de la LCSP. Los documentos y datos presentados pueden ser considerados de carácter confidencial cuando su difusión a terceras personas pueda ser contraria a sus intereses comerciales legítimos, perjudicar la leal competencia entre las empresas del sector o bien estén comprendidas en las prohibiciones establecidas en la normativa vigente en materia de protección de datos. De no aportarse esta declaración se considerará que ningún documento o dato posee dicho carácter.

La declaración de confidencialidad de los documentos deberá estar justificada, en función de lo establecido en la Directiva (UE) 2016/943 del Parlamento Europeo y del Consejo de 8 de junio de 2016, relativa a la protección de los conocimientos técnicos y la información empresarial no divulgados (secretos comerciales) contra su obtención, utilización y revelación ilícitas, así como en la Ley 1/2019, de 20 de febrero, de Secretos Empresariales que supone la transposición a nuestro ordenamiento jurídico de la citada Directiva. El artículo 1.1 de esta Ley, considera secreto empresarial cualquier información o conocimiento, incluido el tecnológico, científico, industrial, comercial, organizativo o financiero, que reúna las siguientes condiciones:

- a) ser secreto, en el sentido de que, en su conjunto o en la configuración y reunión precisas de sus componentes, no es generalmente conocido por las personas pertenecientes a los círculos en que normalmente se utilice el tipo de información o conocimiento en cuestión, ni fácilmente accesible para ellas;
- b) tener un valor empresarial, ya sea real o potencial, precisamente por ser secreto, y
- c) haber sido objeto de medidas razonables por parte de su titular para mantenerlo en secreto.

## **7. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DEL ACUERDO MARCO**

### **7.1. EXAMEN DE LA DOCUMENTACIÓN PERSONAL Y APERTURA DE LAS PROPOSICIONES SOMETIDAS A JUICIO DE VALOR, SOBRES ELECTRÓNICOS N.º 1 Y 2**

**7.1.1.** El órgano de contratación estará asistido, para la adjudicación del acuerdo marco, por una Mesa de Contratación.

Tras la apertura del sobre electrónico n.º 1, la mesa examinará la documentación recibida y comprobará que la persona licitadora ha presentado la misma de conformidad con lo previsto en el pliego. Si la mesa observase defectos u omisiones subsanables, lo comunicará a través de medios electrónicos a través de SIREC-Portal de Licitación Electrónica y lo hará público a través del perfil de contratante del órgano de contratación, concediéndose un plazo de tres días naturales para que las personas licitadoras los corrijan o subsanen presentando la documentación que proceda a través del SiREC-Portal de Licitación Electrónica, ante la propia mesa de contratación, bajo apercibimiento de exclusión definitiva de la persona licitadora si en el plazo concedido no procede a la subsanación de dicha documentación. Posteriormente se reunirá la mesa de contratación y procederá a determinar las personas licitadoras que han sido admitidas y rechazadas, con indicación, en su caso, de las causas del rechazo.



Las ofertas que correspondan a proposiciones rechazadas quedarán excluidas del procedimiento y los sobres electrónicos que las contengan no podrán ser abiertos.

**7.1.2.** Tras el examen de la documentación contenida en el sobre electrónico nº1, se procederá a la apertura de las proposiciones que deberá efectuarse en el plazo máximo de veinte días contado desde la fecha de finalización del plazo para presentar las mismas.

Si la proposición se contuviera en más de un sobre electrónico, de tal forma que estos deban abrirse en varios actos independientes, el plazo anterior se entenderá cumplido cuando se haya abierto, dentro del mismo, el primero de los sobres electrónicos que componen la proposición.

**7.1.3.** En su caso, se procederá a la apertura del sobre de documentación técnica para su valoración conforme a criterios de evaluación no automática (sobre electrónico n.º 2), a cuyo efecto la mesa de contratación podrá solicitar los informes técnicos que considere precisos de conformidad con lo previsto en el artículo 150.1 y 157.5 de la LCSP.

## **7.2. APERTURA DE LA OFERTA ECONÓMICA Y DE LAS PROPOSICIONES EVALUABLES MEDIANTE LA UTILIZACIÓN DE FÓRMULAS, SOBRE ELECTRÓNICO N.º 3**

**7.2.1.** Una vez efectuada la evaluación de las ofertas conforme a los criterios no automáticos la mesa de contratación procederá en el día y hora señalados en el perfil de contratante del órgano de contratación a poner de manifiesto el resultado de esta evaluación y a la apertura de la documentación relativa a criterios de evaluación automática (documentación económica y, en su caso, documentación técnica para su valoración conforme a criterios de evaluación automática (sobre electrónico n.º 3).

La mesa de contratación podrá solicitar a los operadores económicos que presenten, completen, aclaren o añadan la información o documentación pertinente cuando la que se presente sea o parezca incompleta o errónea a través del SiREC-Portal de Licitación Electrónica.

No obstante, serán desestimadas aquellas proposiciones económicas que no concuerden con la documentación presentada y admitida, excediesen de los precios unitarios de licitación establecidos, variaran substancialmente del modelo establecido, comportasen error manifiesto en el importe de la proposición o cuando existiese reconocimiento por parte de la persona licitadora de que la proposición adolece de error o inconsistencia que la hagan inviable

**7.2.2.** La valoración de los criterios cuya cuantificación dependa de un juicio de valor, así como, en todo caso, la de los criterios evaluables mediante la utilización de fórmulas, se efectuará por la mesa de contratación, a cuyo efecto se podrán solicitar los informes técnicos que considere precisos de conformidad con lo previsto en los artículos 150.1 y 157.5 de la LCSP.

## **7.3. CLASIFICACIÓN DE LAS OFERTAS**

**7.3.1.** Una vez realizada la valoración de las distintas proposiciones en los términos previstos en el artículo 145 de la LCSP, la mesa de contratación procederá a clasificarlas en orden decreciente de puntuación.



**7.3.2.** En el caso de que se trate de un acuerdo marco sujeto a regulación armonizada, si se apreciase indicios fundados de conductas colusorias en el procedimiento de contratación en tramitación, en el sentido definido en el artículo 1 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia, se estará al procedimiento establecido en el artículo 150.1 de la LCSP.

**7.3.3.** Cuando la mesa de contratación entienda que alguna de las proposiciones podría ser calificada como anormalmente baja, tramitará el procedimiento previsto en el artículo 149.4 de la LCSP y, en vista de su resultado, propondrá al órgano de contratación su aceptación o rechazo de conformidad con lo previsto en el apartado 6 del mismo artículo.

**7.3.4.** Fuera del caso previsto en el apartado anterior, la mesa de contratación propondrá al órgano de contratación la adjudicación a favor de la persona licitadora que hubiese presentado la proposición que contuviese la mejor oferta en relación calidad-precio.

En los casos en que, de conformidad con los criterios de adjudicación no resultase admisible ninguna de las ofertas presentadas, la mesa propondrá que se declare desierta la licitación. De igual modo, si durante su intervención, apreciase que se ha cometido alguna infracción de las normas de preparación o reguladoras del procedimiento de adjudicación del acuerdo marco, podrá exponerlo justificadamente al órgano de contratación, proponiéndole que se declare el desistimiento.

La propuesta de adjudicación no crea derecho alguno a favor de la persona licitadora propuesta frente a la Administración, no obstante, cuando el órgano de contratación no adjudique el acuerdo marco de acuerdo con la propuesta formulada, deberá motivar su decisión

#### **7.4. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN DEL ACUERDO MARCO**

**7.4.1.** Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la mejor oferta en relación a la calidad precio, deberá atenderse a los criterios directamente vinculados al objeto del acuerdo marco los cuales, así como su ponderación, que se indican en el **Anexo B al PCAP**.

##### **7.4.2. Ofertas anormalmente bajas**

En los casos en los que el órgano de contratación presuma que una oferta resulta inviable por haberse formulado en términos que la hacen anormalmente baja solo podrá ser excluida del procedimiento de licitación mediante la tramitación del procedimiento previsto en el artículo 149 de la LCSP.

Como se utilizan una pluralidad de criterios de adjudicación, los parámetros objetivos que permitan a la mesa de contratación identificar los casos en que una oferta se encuentre incurso en presunción de anormalidad, son los siguientes: Se considerarán incursas en presunción de anormalidad aquellas ofertas que sean inferiores, en más de 25 unidades porcentuales, sobre el valor medio de las puntuaciones totales obtenidas, en todas las ofertas admitidas, en todos los criterios de valoración a tener en consideración, para adjudicar el correspondiente lote.

Si el número de licitadores es inferior a tres, no se excluirá a ninguna de las ofertas.

Cuando la mesa de contratación hubiere identificado una o varias ofertas incursas en presunción de anormalidad deberá requerir por medios electrónicos a la persona o personas



licitadoras que las hubieren presentado dándoles un plazo suficiente para que justifiquen y desglosen razonada y detalladamente, el bajo nivel de los precios, o de costes o cualquier otro parámetros en base al cual se haya definido la anomalía de la oferta, mediante la presentación a través del SiREC-Portal de Licitación Electrónica de aquella información o documentos que resulten pertinentes a estos efectos. Para evaluar toda esa justificación la mesa puede solicitar el asesoramiento técnico del servicio correspondiente, lo que le permitirá elevar al órgano de contratación una propuesta motivada de aceptación o rechazo. En caso de que la mesa de contratación proponga y el órgano de contratación considere que la oferta resulta inviable por incluir valores anormales se excluirá de la clasificación y se acordará la adjudicación a la mejor oferta, de acuerdo con el orden en el que hayan sido clasificadas de conformidad con lo previsto en el artículo 150 de la LCSP.

En todo caso se rechazarán las ofertas anormalmente bajas que se compruebe que lo sean por vulnerar la normativa de subcontratación o no cumplieren con las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional, incluyendo los convenios sectoriales vigentes, en aplicación de lo establecido en el artículo 201 de la LCSP.

Se entenderá en todo caso que la justificación no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos por el licitador cuando esta sea incompleta o se fundamente en hipótesis o prácticas inadecuadas desde el punto de vista técnico, jurídico o económico.

La falta de contestación a la solicitud de información a que se refiere el artículo 149.4 de la LCSP, o el reconocimiento por parte de la persona licitadora de que su proposición adolece de error o inconsistencia que la hagan inviable, tendrán la consideración de retirada injustificada de la proposición, de conformidad con lo establecido en el artículo 62.2 del RGLCAP.

## **7.5. ADJUDICACIÓN DEL ACUERDO MARCO Y NOTIFICACIÓN DE LA ADJUDICACIÓN**

**7.5.1.** Una vez aceptada la propuesta de la mesa por el órgano de contratación, éste requerirá por medios electrónicos a la persona licitadora que haya presentado la mejor oferta para que, dentro del plazo de diez días hábiles, cinco días hábiles en el caso de tramitación urgente, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente a través de SiREC-Portal de Licitación Electrónica la documentación acreditativa de la capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones para contratar, tanto de la personas licitadoras que hayan presentado la mejor oferta como de aquellas otras a cuyas capacidades se recurra, caso de no haberse aportado con anterioridad, así como de disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución de los contratos basados conforme al artículo 76.2 de la LCSP, y de haber constituido la garantía definitiva que sea procedente.

**7.5.2.** Se presentará copia electrónica, sea auténtica o no, de la documentación requerida, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 28.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. En todo caso, la persona licitadora será responsable de la veracidad de los documentos que presente.

**Documentación justificativa del cumplimiento de los requisitos previos de la persona propuesta adjudicataria y, en su caso, de aquellas otras a cuyas capacidades se recurra:**

La mesa de contratación procederá a la apertura y verificación de esta documentación administrativa requerida a la persona propuesta como adjudicataria.

1) Documento acreditativo de la personalidad y capacidad de la persona propuesta adjudicataria, así como de aquellas otras a cuyas capacidades se recurra,

a) La capacidad de obrar de las personas jurídicas se acreditará mediante la escritura o documento de constitución, los estatutos o el acto fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro Público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.

b) La capacidad de obrar de las personas físicas se acreditará mediante la presentación de copia electrónica, sea auténtica o no, del Documento Nacional de Identidad o del documento de identificación equivalente.

Tratándose de unión de empresarios, se estará a lo dispuesto en la **cláusula 5.2.**

2) Poder suficiente para representar a la persona o entidad en cuyo nombre concurra la persona firmante de la proposición, debidamente inscrito en el Registro Mercantil, o en su caso en el correspondiente Registro oficial. En todo caso, los poderes deberán ser bastanteados por un Letrado de Administración Sanitaria.

Bastanteo realizado por los servicios jurídicos de cualquier Administración a nivel estatal, autonómico o local, que acredite la comprobación de que las facultades o poderes de una o varias personas físicas son suficientes para actuar en nombre y representación de la persona licitadora.

3) Copia electrónica, sea auténtica o no, del D.N.I. de la persona firmante de la proposición.

4) Certificados acreditativos de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.

En caso de no presentar dicha documentación se entenderá autorizada la administración para el acceso a la información sobre las obligaciones tributarias con el Estado y la Comunidad Autónoma de Andalucía en procedimientos de contratación.

-Cuando se ejerzan actividades sujetas al Impuesto sobre Actividades Económicas: copia electrónica, sea auténtica o no del alta, referida al ejercicio corriente, o declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado Impuesto y último recibo o, en su caso, declaración responsable de encontrarse exento.

5) Documentación que acredite estar en posesión de las condiciones mínimas de solvencia que han de estar vinculados al objeto del acuerdo marco y ser proporcionales al mismo, de acuerdo con lo previsto en los artículos 86, 87 y 89 de la LCSP.

Conforme a lo estipulado en el articulado de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE de 26 de febrero de 2014, se constata la necesidad de establecer unos criterios exigibles de solvencia económica y financiera proporcionales al objeto contractual definido, que permitan la libre concurrencia en el procedimiento de contratación y fomenten la participación en el mismo de las pequeñas y medianas empresas.

### SOLVENCIA ECÓNOMICO-FINANCIERA:

Se acreditará mediante declaración sobre el volumen global de negocios en el ámbito de actividades correspondiente a la prestación principal de suministro de víveres para elaboración de dietas referido a los últimos tres ejercicios disponibles en función de la fecha de constitución o de inicio de actividad del empresario, que deberá totalizar un importe igual o superior al 25% del valor máximo estimado del contrato.

#### Justificación:

La cifra de negocios es, dentro de los medios legales disponibles para acreditar la solvencia económica y financiera, una medida adecuada para medir la capacidad de las empresas para ejecutar el contrato y que se encuentra dentro de los límites fijados en el referido artículo 87.1 a) de la LCSP.

Se ha optado por el volumen anual de negocios frente a otros criterios (como el patrimonio neto o ratios entre activos y pasivos) por las siguientes razones:

Reflejo de la actividad real: A diferencia del patrimonio neto, que es un dato estático y contable, el volumen de negocios demuestra la capacidad de facturación y movimiento de recursos de la empresa en el mercado.

Garantía de liquidez: Fijar la solvencia en el 25% del total asegura que el adjudicatario posee una estructura financiera mínima y una capacidad de tesorería suficiente para afrontar los elevados costes de suministros y personal inherentes al sector de la restauración desde el inicio de la prestación.

Proporcionalidad y concurrencia: El criterio fijado es significativamente inferior al límite máximo de 1,5 veces el valor estimado permitido por el artículo 87 de la LCSP. Con la cifra de 3.881.182,14 € (25% del valor estimado, IVA excluido) se garantiza la seguridad jurídica y operativa de la Administración, permitiendo, al mismo tiempo, el acceso a la licitación de empresas medianas, cumpliendo así con el objetivo de fomentar la competencia y el acceso de las PYMES.

La acreditación documental de la suficiencia de la solvencia económica y financiera del empresario se acreditará por medio de sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en dicho registro, y en caso contrario por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrito. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil.

En todo caso, la inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público acreditará frente a todos los órganos de contratación del sector público, a tenor de lo en él reflejado y salvo prueba en contrario, las condiciones de solvencia económica y financiera del empresario.

La acreditación documental de la suficiencia de la solvencia económica y financiera del empresario se acreditará por medio de sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en dicho registro, y en caso contrario por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrito. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil.

En todo caso, la inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público acreditará frente a todos los órganos de contratación del sector público, a tenor de lo en él reflejado y salvo prueba en contrario, las condiciones de solvencia económica y financiera del empresario.

#### SOLVENCIA TÉCNICA:

Por lo que se refiere a la solvencia técnica, según lo establecido en el artículo 89.1 a) de la LCSP, se deberá presentar una relación de los principales suministros vinculados con la prestación principal de suministro de víveres para elaboración de dietas alimenticias, que sean de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato, efectuados durante los tres últimos años, indicando su importe, fechas y destinatario público o privado de los mismos. Para determinar que un trabajo o servicio es de igual o similar naturaleza al que constituye el objeto del contrato, se atenderá a los tres primeros dígitos de los respectivos códigos de la CPV: 150.

Los suministros efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público; cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por este o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario acompañado de los documentos obrantes en poder del mismo que acrediten la realización de la prestación; en su caso estos certificados serán comunicados directamente al órgano de contratación por la autoridad competente.

#### Justificación:

La elección de este medio para acreditar la solvencia técnica viene motivada por la necesidad de que los licitadores dispongan de la experiencia necesaria para la correcta ejecución del contrato, por lo que se considera el medio más adecuado de entre los especificados en el artículo 89 de la LCSP.

Por tanto, la experiencia previa de tres años garantiza que el licitador posee una cadena de suministro consolidada.

Se eligen los últimos tres años (y no cinco) para fomentar la concurrencia, permitiendo que empresas con una trayectoria reciente, pero sólida, puedan licitar; es el criterio que mejor equilibra el acceso a las PYMES.

-En caso de UTE, la solvencia será la resultante de la acumulación de los documentos acreditativos de solvencia de las empresas agrupadas.

-Cuando la persona propuesta para la adjudicación haya recurrido a las capacidades de otras personas físicas o jurídicas presentará el compromiso, suscrito por ambas en el sentido de que durante toda la duración de la ejecución de los contratos basados dispondrá efectivamente de esa solvencia y medios, y presentará la documentación justificativa del cumplimiento de los requisitos previos que fueron objeto del DEUC presentado.

-En los acuerdos marco sujetos a regulación armonizada, se presentarán los certificados expedidos por organismos independientes que acrediten que la persona empresaria cumple determinadas normas de garantía de la calidad, o de gestión medioambiental, conforme a lo





dispuesto en los artículos 93 y 94 de la LCSP, en este caso, los proveedores del licitador deberán estar certificados mediante normas específicas o esquemas de certificación alimentaria: UNE EN ISO 22000:2018, IFS food, o cualquier otra norma avalada por GFSI.

6) Certificación expedida por el representante de la persona licitadora que presente la oferta, relativa a que no forma parte de los órganos de gobierno o administración, ningún alto cargo incluido en el ámbito de aplicación del artículo 2 de la Ley 3/2005, de 8 de abril, de Incompatibilidades de Altos Cargos de la Administración de la Junta de Andalucía y de Declaración de Actividades Bienes e Intereses de Altos Cargos y otros Cargos Públicos. A tales efectos, deberá cumplimentarse el **Anexo XI** del pliego.

7) Certificado de la empresa en el que conste tanto el número global de personas trabajadoras de plantilla como el número particular de personas trabajadoras con discapacidad en la misma o, en el caso de haberse optado por el cumplimiento de las medidas alternativas legalmente previstas, una copia electrónica sea auténtica o no de la declaración de excepcionalidad y una declaración de la persona licitadora con las concretas medidas a tal efecto aplicadas.

En el supuesto de no tener obligación de contratar personas con discapacidad, las personas licitadoras deberán aportar un certificado de la empresa en el que conste el número global de personas trabajadoras en plantilla y, en caso de tener contratadas personas trabajadoras discapacitadas, su número y porcentaje respecto a ésta.

8) De conformidad con lo establecido en el artículo 71.1.d) de la LCSP, las empresas licitadoras que tengan 50 o más personas trabajadoras deberán acreditar que cuentan con un plan de igualdad conforme a lo dispuesto en el artículo 45.2 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

Para su acreditación se deberá presentar documentación acreditativa de la inscripción del Plan de igualdad Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo (REGCON) al tiempo de finalización del plazo de presentación de ofertas o en su caso, referencia a la publicación del plan de igualdad que permita verificar que la inscripción se ha producido a través del acceso público a la base de datos regulada en el artículo 17 del Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo.

No obstante, se considerará suficiente la solicitud de inscripción del plan de igualdad siempre que, a la fecha de finalización del plazo de presentación de ofertas, hayan transcurrido tres meses o más desde que se presentó la solicitud, sin que hubiera recaído resolución expresa sobre la procedencia de la inscripción.

Si la persona propuesta como adjudicataria no acreditara disponer de un plan de igualdad en los términos expuestos, antes de proceder a su exclusión de la licitación se le otorgará un plazo de 3 días naturales para que demuestre que, a la fecha del requerimiento efectuado a tal fin, se encuentra en condiciones de cumplir con cualquiera de las exigencias de los dos párrafos anteriores.

En el caso de que la persona licitadora no se encuentre dentro de los supuestos previstos legalmente y no tenga obligación de contar con un Plan de Igualdad, y no haya optado voluntariamente por tenerlo, deberá aportar declaración en este sentido.

9) Dado que la ejecución del contrato requiere que el personal de la empresa adjudicataria acceda a los centros de trabajo del órgano de contratación, para la entrega de los víveres, será obligatoria la coordinación de actividades empresariales. Para ello, la empresa adjudicataria deberá aportar la declaración responsable en materia de prevención de riesgos laborales según los modelos Anexos XII y XII-BIS del presente pliego.

10) Asimismo, deberá presentar una declaración de ausencia de conflicto de interés (DACI), conforme al modelo del **Anexo XIII** como medida de detección de posibles conflictos de interés y al objeto de garantizar la imparcialidad en el procedimiento de contratación pública.

11) Deberá presentar, conforme al modelo **Anexo XVI**, el compromiso de dedicar o adscribir a la ejecución de los contratos basados medios personales, por lo que deberá aportar la documentación de disponer efectivamente de dichos medios (nombres, junto con DNI o documento identificativo equivalente), titulación y experiencia de los trabajadores asignados) que se hubiesen comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución de los contratos basados, conforme al artículo 76.2 de la LCSP, que reúnan los requisitos exigidos de formación y experiencia.

12) Empresas Comunitarias o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo.

Tendrán capacidad para contratar aquéllas que, con arreglo a la legislación del Estado en que estén establecidas, se encuentren habilitadas para realizar la prestación de que se trate. Cuando la legislación del Estado en que se encuentren establecidas exija una autorización especial o la pertenencia a una determinada organización para poder prestar en él el servicio de que se trate, deberán acreditar que cumplen este requisito.

La capacidad de las mismas se acreditará por su inscripción en el Registro procedente, de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidas, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, de acuerdo con lo establecido en el Anexo I del Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

13) Empresas no Comunitarias.

Deberán justificar mediante informe, que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración y con los entes, organismos o entidades del sector público asimilables a los enumerados en el artículo 3 de la LCSP, en forma sustancialmente análoga. Dicho informe será elaborado por la correspondiente Oficina Económica y Comercial de España en el exterior y se acompañará a la documentación que se presente.

La acreditación de su capacidad de obrar se instrumentará a través de informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa.

En los acuerdos marco sujetos a regulación armonizada se prescindirá del informe sobre reciprocidad en relación con las empresas de Estados signatarios del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial de Comercio.



La mesa de contratación o el órgano de contratación podrán recabar de la persona licitadora propuesta adjudicataria las aclaraciones sobre los certificados y documentos presentados, o requerirle para la presentación de otros complementarios.

**7.5.3.** Quienes estuviesen inscritos en el Registro de Licitadores de la Comunidad Autónoma de Andalucía, regulado por el Decreto 39/2011, de 22 de febrero, dependiente de la consejería competente en materia de hacienda, están exentos de presentar la documentación acreditativa que se exige, siempre que las circunstancias a que se refieren consten acreditadas en el mencionado Registro. Para ello deberán aportar certificado de estar inscrito en dicho Registro, y declaración expresa responsable emitida por la persona licitadora o cualquiera de las representantes con facultades que figuren en el citado Registro, de que no se han modificado los datos que obran en el mismo, conforme el Anexo VI del citado Decreto 39/2011, de 22 de febrero.

Caso de haberse producido modificación, así se recogerá en el citado anexo y se aportará la documentación acreditativa.

Este certificado se expedirá electrónicamente, incorporándose de oficio al procedimiento, sin perjuicio de que las personas licitadoras presenten en todo caso la declaración responsable indicada en el apartado anterior.

Cuando el empresario esté inscrito en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o figure en una base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea, como un expediente virtual de la empresa, un sistema de almacenamiento electrónico de documentos o un sistema de precalificación, y estos sean accesibles de modo gratuito para los citados órganos, no estará obligado a presentar los documentos justificativos u otra prueba documental de los datos inscritos en los referidos lugares

**7.5.4.** Si la persona licitadora presenta la documentación y la mesa de contratación observase defectos u omisiones subsanables en la misma, lo notificará por medios electrónicos a través de SIREC-Portal de Licitación Electrónica y lo comunicará a través del perfil de contratante del órgano de contratación, a la persona licitadora concediéndole un plazo de tres días naturales, que podrá reducirse hasta la mitad por exceso en caso de urgencia para que los corrija o subsane, presentando la documentación que proceda a través de SiREC-Portal de Licitación Electrónica.

De no presentar la persona licitadora propuesta como adjudicataria la documentación que se indica en las **cláusulas 7.5.1 y 7.5.2 o 7.5.3**, en el plazo señalado, o tras el plazo de subsanación concedido, se entenderá que ha retirado su oferta, procediéndose a exigirle el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía provisional, si se hubiera constituido, sin perjuicio de lo establecido en la letra a) del apartado 2 del artículo 71 de la LCSP.

En el supuesto señalado en el párrafo anterior, se procederá a recabar la misma documentación a la persona licitadora siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

Si como consecuencia del contenido de la resolución de un recurso especial del artículo 44 de la LCSP fuera preciso que el órgano de contratación acordase la adjudicación del acuerdo



marco a otra persona licitadora, se concederá a este un plazo de diez días hábiles, cinco días hábiles en el caso de tramitación urgente, para que cumplimente los trámites que resulten oportunos.

**7.5.5.** El órgano de contratación adjudicará el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación.

No podrá declararse desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego.

**7.5.6.** La adjudicación deberá ser motivada, se notificará a las personas licitadoras por medios electrónicos, debiendo ser publicada en el perfil de contratante en el plazo de quince días.

**7.5.7.** La notificación deberá contener, en todo caso, la información que se recoge en el artículo 151.2 de la LCSP, que permita a la persona licitadora excluida interponer, recurso especial conforme al artículo 44 de la LCSP o recurso de reposición conforme a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, suficientemente fundado contra la decisión de adjudicación y en ella se indicará el plazo en que debe procederse a la formalización del acuerdo marco.

## **7.6. DEVOLUCIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN**

Las proposiciones presentadas, tanto las declaradas admitidas como las rechazadas sin abrir o las desestimadas una vez abiertas, serán archivadas en su expediente. Adjudicado el Acuerdo marco y transcurridos los plazos para la interposición de recursos sin que se hayan interpuesto, la documentación que acompaña a las proposiciones quedará a disposición de las personas licitadoras.

## **7.7. GARANTÍA DEFINITIVA DE LOS CONTRATOS BASADOS**

El importe de la garantía definitiva de cada contrato basado que se adjudiquen deberá acreditarse en copia electrónica, auténtica o no.

Al tratarse de una contratación mixta, que incluye tanto prestaciones de servicios como de suministros, se exigirá una garantía definitiva del 5% del importe de adjudicación de los contratos basados (IVA excluido).

Dicho porcentaje se aplicará sobre el valor de los contratos basados, en lo concerniente a las prestaciones de servicios y, asimismo, sobre el importe de los contratos basados, en lo relativo a las prestaciones de suministro.

**7.7.1.** De conformidad con lo establecido en el artículo 116.6 de la Ley 14/2011, de 23 de diciembre, las Sociedades Cooperativas Andaluzas que resulten adjudicatarias vendrán obligadas a constituir garantía por importe del veinticinco por ciento de la establecida anteriormente.

**7.7.2.** Esta garantía podrá constituirse bien mediante efectivo o en valores de deuda pública, mediante aval, mediante seguro de caución o mediante retención del precio.



De conformidad con lo establecido en el artículo 57 del Decreto 39/2011, de 22 de febrero, el contratista puede optar por la constitución de la garantía definitiva mediante retención en el precio. De optar el contratista por esta posibilidad, se retendrán en el momento del primer pago las cantidades necesarias para la constitución de la garantía y, de no ser posible por ser insuficiente su importe, de los sucesivos hasta completarla. De no optar por esta posibilidad, se estará a los medios de presentar la garantía previstos en la cláusula 7.7 del PCAP.

**7.7.3.** La garantía se constituirá ante la Caja General de Depósitos de la Comunidad Autónoma, lo que se realizará por medios electrónicos a través de la sede electrónica de la Consejería competente en materia de Hacienda o de la sede electrónica general de la Administración de la Junta de Andalucía, a las que se podrá acceder directamente a través de la dirección <https://www.ceh.junta-andalucia.es/economiayhacienda/apl/surweb/modelos/modeloTeso/asistente.jsp> o, en su defecto, a través del Portal de la Junta de Andalucía, extremo que se acreditará acompañando el resguardo justificativo.

La acreditación de la constitución de la garantía se hará mediante medios electrónicos, informáticos o telemáticos.

## **7.8. DECISIÓN DE NO CELEBRACIÓN O ADJUDICACIÓN DEL ACUERDO MARCO Y DESISTIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO POR LA ADMINISTRACIÓN**

La decisión de no celebrar o adjudicar el acuerdo marco o el desistimiento del procedimiento sólo podrá acordarse por el órgano de contratación antes de la formalización y conforme a lo dispuesto en el artículo 152 de la LCSP.

## **III FORMALIZACIÓN**

### **8. FORMALIZACIÓN DEL ACUERDO MARCO**

**8.1.** El acuerdo marco deberá formalizarse en documento administrativo que se ajuste con exactitud a las condiciones de la licitación, constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público. No obstante, la persona adjudicataria podrá solicitar que el acuerdo marco se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos. En ningún caso se podrán incluir en el documento en que se formalice el acuerdo marco cláusulas que impliquen alteración de los términos de la adjudicación, de conformidad con lo previsto en el artículo. 153 de la LCSP.

Simultáneamente con la firma del acuerdo marco, deberá ser firmado por la persona adjudicataria el PCAP, el PPT y demás documentos integrantes del mismo.

**8.2.** Al ser el acuerdo marco susceptible de recurso especial en materia de contratación, la formalización no podrá efectuarse antes de que transcurran quince días hábiles desde que se remita notificación de la adjudicación por medios electrónicos a las personas licitadoras en la forma prevista en el artículo 153 de la LCSP.

El órgano de contratación requerirá a persona adjudicataria para que formalice el acuerdo marco en plazo no superior a cinco días, a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, una vez transcurrido el plazo previsto en el párrafo anterior sin que se hubiera



**Junta de Andalucía**

Consejería de Sanidad, Presidencia y  
Emergencias  
Servicio Andaluz de Salud

interpuesto recurso que lleve aparejada la suspensión de la formalización del acuerdo marco. De igual forma procederá cuando el órgano competente para la resolución del recurso hubiera levantado la suspensión.

**8.3.** La persona adjudicataria, con carácter previo a la formalización del acuerdo marco, deberá aportar a través de SiREC-Portal de Licitación Electrónica:

-Caso de que la adjudicataria sea una UTE, copia electrónica, sea auténtica o no, de la escritura pública de formalización de la misma, cuya duración será coincidente con la del acuerdo marco hasta su extinción.

**8.4.** Cuando por causas imputables a la persona adjudicataria no se hubiese formalizado el acuerdo marco dentro del plazo indicado, la Administración le exigirá el importe del 3 por ciento del valor estimado, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, si se hubiera constituido, sin perjuicio de lo establecido en la letra b) del apartado 2 del artículo 71 de la LCSP.

En dicho caso el acuerdo marco se adjudicará a la siguiente persona licitadora por el orden en que hubieran quedado clasificadas las ofertas, previa presentación a través de SiREC-Portal de Licitación Electrónica de la documentación establecida en el apartado 2 del artículo 150 de la LCSP, resultando de aplicación los plazos establecidos en el apartado anterior.

**8.5.** La formalización del acuerdo marco deberá publicarse, en un plazo de treinta días desde su formalización, en el perfil de contratante del órgano de contratación, y caso de ser de regulación armonizada deberá publicarse, además, en el «Diario Oficial de la Unión Europea», conforme dispone el artículo 220.2 de la LCSP.

#### **IV EJECUCIÓN DEL ACUERDO MARCO Y DE LOS CONTRATOS BASADOS**

##### **9. REGLAS GENERALES**

**9.1.** No se podrá iniciar la ejecución del acuerdo marco sin su previa formalización.

**9.2.** La ejecución de los contratos basados se realizará a riesgo y ventura del contratista.

**9.3.** La persona contratista, sin coste adicional alguno, facilitará a la Administración asistencia profesional en las reuniones explicativas o de información, que ésta estime necesarias para el aprovechamiento de los bienes contratados.

**9.4.** La ejecución del acuerdo marco con una única empresa, a través de los contratos basados que se celebren con la persona adjudicataria, se desarrollará, sin perjuicio de las obligaciones que corresponden al contratista, bajo la dirección, inspección y control del órgano de contratación, el cual podrá dictar las instrucciones oportunas para el fiel cumplimiento de lo convenido. A tal efecto cuando la persona contratista o personas dependientes de esta incurra en actos u omisiones que comprometan o perturben la buena marcha del acuerdo marco o de los contratos basados, el órgano de contratación podrá exigir la adopción de medidas concretas para conseguir restablecer el buen orden de la ejecución de lo pactado.



**9.5.** La persona contratista está obligada a cumplir con las prestaciones objeto de los contratos basados dentro de los plazos de entrega previstos en el PPT.

En ningún caso será admitido suministro de artículos cuya fecha de caducidad sea inferior al 50% de su vida útil.

**9.6.** La persona contratista deberá indemnizar cuantos daños y perjuicios se causen a terceros derivados de la ejecución de los contratos basados, salvo que fuesen consecuencia inmediata y directa de una orden del Servicio Andaluz de Salud.

**9.7.** La persona contratista tendrá en cuenta las obligaciones de publicidad activa y de suministro de toda la información necesaria para el cumplimiento, por parte del Servicio Andaluz de Salud, en los términos recogidos en la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía. Su incumplimiento podrá llevar aparejada las consecuencias previstas en los artículos 52 a 56 del referido texto legal.

**9.8.** Las comunicaciones y notificaciones con la persona adjudicataria derivadas de este acuerdo marco se realizarán por medios electrónicos en la medida que SiREC-Portal de licitación electrónica así lo permita.

## **10. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS EN LA EJECUCIÓN DE LOS CONTRATOS BASADOS:**

**10.1.** El adjudicatario quedará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones específicas:

- 1) Garantizará la presencia de una persona en cada centro con conocimientos y experiencia en hostelería/almacén, permanentemente, durante la jornada de mañana y tarde, de lunes a domingo, incluido festivos, que realizará tareas de coordinación entre la empresa y las cocinas de hospitales, relacionadas con la organización de almacén, suministro de víveres, comunicación, gestión y resolución de incidencias, así como asesoramiento e información a las direcciones de los centros.
- 2) Describirá los puestos de trabajo de cada centro, especificando número de profesionales, categorías, funciones y horarios, siendo su responsabilidad la cobertura de dichos puestos.
- 3) Costeará la uniformidad y equipos de trabajo adecuados para la actividad del personal propio, velando por su correcta utilización en los centros. Los trabajadores pertenecientes al adjudicatario deberán estar identificados en todo momento dentro de los centros.
- 4) Responderá de los daños que su personal ocasione a los bienes de los centros.
- 5) Cumplirá la normativa general en materia de prevención de riesgos laborales que le afecte, así como lo descrito en este pliego.
- 6) Una vez iniciada la ejecución del Acuerdo Marco, en el plazo de 15 días presentará escrito aceptando la cesión de uso de las instalaciones existentes, especificando las condiciones o aspectos que considere, que deberá entregar al responsable/s del contrato.
- 7) Deberá aportar y mantener en todo momento los medios necesarios para el correcto almacenamiento de los productos (estanterías, palets, cámaras de



- conservación, etc.) en perfecto estado asumiendo la responsabilidad de la limpieza y mantenimiento de los locales (suelos, paredes y techos), equipos e instalaciones cedidos por los centros, así como otros equipos o instalaciones que pudieran incorporarse a dicho área durante el periodo de vigencia del Acuerdo Marco.
- 8) El coste del mantenimiento, tanto preventivo como correctivo (independientemente del origen de las averías), la explotación y conservación de los locales, equipos e instalaciones cedidas, serán responsabilidad del adjudicatario.
  - 9) Deberá reintegrar los locales, equipos e instalaciones en las mismas condiciones de estado y de conservación en que le fue cedido. En el caso de detectarse por parte de los centros deficiencias en el estado de estos, se valorará económicamente por los servicios de mantenimiento de los centros las reparaciones necesarias y el importe de estas correrá a cargo del adjudicatario.
  - 10) Será el único responsable del almacenamiento y custodia de todos los productos alimenticios que se almacenen en los locales y cámaras cedidas en cada centro hasta su entrega a cocina. Estos alimentos serán los establecidos para la elaboración de los menús en las cantidades suficientes para atender a la programación establecida por cada centro, además, el adjudicatario, por precaución, deberá mantener un stock mínimo de un 20% de todos los productos almacenados.
  - 11) Es responsabilidad del adjudicatario que los productos congelados se almacenen, descongelen, manipulen y se entreguen a cocina, en condiciones sanitarias y de calidad óptimas. Toda la manipulación necesaria para asegurar la descongelación completa de los alimentos y su correcto suministro será por parte del adjudicatario.
  - 12) Gestionará las compras y stock de la totalidad del almacén y velará por una correcta clasificación, orden y rotación de la mercancía, así como del mantenimiento y conocimiento de la trazabilidad, y del estado de limpieza de dichos almacenes y cámaras.
  - 13) Dispondrá del equipamiento necesario para prestar su servicio, sin coste para los centros, en número suficiente para realizar las entregas y/o traslados que se realice en el recinto de la cocina de materias primas o cualquier alimento, así como su depósito en cámaras frigoríficas, (carros, bases rodantes, transpaletas...)
  - 14) Deberá entregar a las cocinas los pedidos en los lugares y horarios que cada centro establezca para todos los días del año. El transporte de alimentos extras o de otros productos alimenticios, que así lo necesiten, será efectuado en contenedores isotermos adecuados a cada uno de ellos, para velar por el cumplimiento de las normas higiénico-sanitarias que le sean de aplicación y siguiendo el procedimiento y horario establecidos.

- 15) Deberá entregar, en los horarios previstos, todos los artículos necesarios para la elaboración de dietas, libres de embalajes, según la información contenida en los listados provenientes del sistema de gestión de dietas.
- 16) Aportará las bases rodantes, carros... en número suficiente para el normal funcionamiento del área de alimentación. En la oferta deberá detallar las características técnicas de dichas bases rodantes.
- 17) Facilitará albarán de entrega por cada pedido a las unidades asistenciales, especificando en ellos los alimentos suministrados, lote, fecha de caducidad, cantidad, tipo de unidad, fecha en que se efectúa la entrega, nombre completo y firma de la persona responsable de la entrega y responsable de la cocina de cada hospital.
- 18) Para la higienización de frutas, verduras y hortalizas, proporcionará un producto con dosificación automática que reúna los requisitos normativos para uso alimentario, cuyo tiempo máximo de eficacia no supere los 5 minutos. El mantenimiento preventivo y correctivo de dicho equipamiento correrá a su cargo. Para la limpieza de planchas y quemadores proporcionará, sin coste alguno, vinagre y limón.
- 19) Incluirá en cada comida (desayuno, almuerzo, merienda y cena) una bolsa con el anagrama del SAS conteniendo los cubiertos y dos servilletas. El coste estará incluido en cada comida.
- 20) Para los cubiertos de un solo uso o cubiertos reutilizable, en ambos casos, deberá cumplir con la normativa vigente de aplicación para verificar su aptitud para uso alimentario. En cuanto al tamaño y a su resistencia, deberá presentar muestras, de acuerdo a lo previsto en el PPT.
- 21) El adjudicatario entregará los pedidos en los lugares, horarios y con la periodicidad que determine la Dirección del CTTC, garantizando su calidad en el momento de la entrega, de acuerdo con las especificaciones técnicas del fabricante.  
  
Los productos deberán contar a su recepción con un plazo caducidad y/o consumo preferente no inferior al 70% de su vida útil, de acuerdo con las prescripciones indicadas por el fabricante. Para aquellos que dispongan de un plazo de caducidad inferior se procederá a su devolución, debiendo el adjudicatario realizar un nuevo suministro de conformidad con lo pactado.
- 22) Implantará su propio Sistema de Autocontrol, con procedimientos operativos propios para cada tarea desempeñada, que deberá estar en consonancia y cumplir con lo estipulado en el Sistema de Autocontrol implantado en las cocinas, siendo responsable de la realización de los registros de trazabilidad de los alimentos desde la entrada en las instalaciones hasta la entrega de productos en cocina.

- 23) La limpieza y el orden de las cámaras e instalaciones cedidas, útiles y carros utilizados por el personal del adjudicatario serán de su exclusiva responsabilidad. Todos los productos de limpieza utilizados por la empresa deberán ser aprobados por el Servicio de Medicina Preventiva de cada centro y serán aptos para el uso en industrias alimentaria (código HA).
- 24) La desratización, desinsectación y desinfección de las zonas cedidas a la empresa adjudicataria (cámaras y almacenes), será por cuenta de ésta. Los tratamientos necesarios para desratización, desinsectación y desinfección (DDD), tendrán carácter periódico, así como cada vez que la Dirección o el Servicio de Medicina Preventiva de cada centro lo requiera. Estos tratamientos se coordinarán a los establecidos en el sistema de autocontrol vigente en cada centro.
- 25) Deberá hacerse cargo de los gastos asociados a los controles microbiológicos a realizar en cada una de las cocinas. Estos análisis también englobarán a la totalidad de las instalaciones cedidas a almacén, con las especificaciones establecidas en el PPT.
- 26) Le corresponderá la realización de una auditoría, como mínimo trimestral, del cumplimiento del Sistema de Autocontrol propio de almacén, en cada uno de los centros, a través de una empresa externa autorizada y o de su propio departamento de calidad. Los resultados de estos controles y auditorías serán entregados al servicio de bromatología del centro y a las personas y servicios designados por la Dirección de cada centro. Esta incluirá la inspección de las instalaciones, las buenas prácticas en la manipulación de todo el personal de almacén, los procesos y la documentación APPCC, así como la toma de muestras. A través de su departamento de calidad u otro personal competente, será responsable de dar formación y asesorará a su personal como mínimo anualmente y ante incidencias evidenciadas en los informes de auditorías o cuando el personal experto en materia del hospital, lo requiera.
- 27) Prestará, en cada centro hospitalario, los servicios específicos detallados en el Pliego de Prescripciones Técnicas (PPT) en función de sus necesidades y características organizativas. Dichos servicios comprenden, de manera diferenciada, las siguientes actuaciones: asesoramiento dietético, gestión de dietas y gestión de peticiones de opciones de menú al paciente.
- 28) Realizará el servicio de transporte de los carros con las bandejas de comida elaborada y alimentos extras, desde la cocina del HUIRJ hasta las instalaciones que se determinen en el HVD, y de los carros con las bandejas desde el HVD al HUIRJ, todos los días de año.

Los carros para transportar serán los que utiliza el hospital.

Se utilizarán para este servicio vehículos, aportados por el adjudicatario, de uso exclusivo y autorizado para el transporte de alimentos, en los horarios indicados

por el hospital y en las condiciones higiénico-sanitarias adecuadas y exigidas por normativa.

Los vehículos utilizados para el transporte irán rotulados con el logo correspondiente de la Consejería de Salud y Familias.

El mantenimiento preventivo y correctivo de los vehículos de transporte correrá a cargo del adjudicatario.

- 29) Para la gestión de las dietas y la gestión de entrega de alimentos para los menús y los alimentos extras, así como para el control del almacenaje de alimentos utilizará el sistema informático que existe actualmente en los centros, manteniéndolo actualizado a la última versión, siendo a su cargo las licencias, permisos, actualizaciones y demás costes que puedan generarse.

Así mismo se hará cargo del coste de reposición del fungible necesario para el buen funcionamiento de los programas de gestión de dietas de cada centro: etiquetas para imprimir información de los platos que componen el menú a servir a cada usuario, cintas de impresoras, tinta, documentos y tabletas de soporte a la elección del menú

El adjudicatario prestará el soporte de mantenimiento correctivo del sistema a efectos de software y hardware, con un tiempo de respuesta de menos de 12 horas desde que se notifique un aviso de avería de cualquiera de los centros integrantes del expediente.

- 30) Suministrará el hardware necesario para aquellos puestos que sean manejados por personal del adjudicatario, como es el caso de los puestos para gestión de dietas en los hospitales HIE y HRT. Además, el adjudicatario suministrará el material fungible.
- 31) A la finalización del contrato, deberá garantizar en todo momento la continuidad del servicio hasta la completa y efectiva finalización del mismo.
- 32) Para el buen funcionamiento de los servicios de cocina, en cuanto a normas de calidad se refiere, deberá contratar una empresa que lleve a cabo la renovación de la norma internacional (ISO 22.000).

**10.2.** En caso de incumplimiento de estas obligaciones específicas, se establece una penalidad de hasta un 2% del precio del contrato basado, IVA excluido.

Dicha penalidad se impondrá mediante acuerdo del órgano de contratación, previa audiencia de la empresa contratista. Su importe se deducirá directamente de las cantidades que la Administración deba abonar a la empresa en las correspondientes facturas mensuales de ese contrato basado.



## **11. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN**

De conformidad con lo establecido en el artículo 202.2 de la LCSP, se establece la siguiente condición especial de ejecución, de carácter medioambiental:

Se establece como condición especial de ejecución del contrato, el mantenimiento o mejora de los valores medioambientales que puedan verse afectados por la ejecución del contrato. La empresa adjudicataria promoverá la eliminación responsable de productos no utilizados y sus residuos, con el objetivo de proteger el medio ambiente. A estos efectos las personas licitadoras deberán aportar un compromiso del cumplimiento de dicha condición.

Esta condición especial de ejecución será exigida igualmente a todos los subcontratistas que participen en la ejecución del contrato basado.

En caso de incumplimiento, se establece una penalidad de hasta un 3% del precio del contrato basado, IVA excluido.

Dicha penalidad se impondrá mediante acuerdo del órgano de contratación, previa audiencia de la empresa contratista. Su importe se deducirá directamente de las cantidades que la Administración deba abonar a la empresa en las correspondientes facturas mensuales de ese contrato basado.

## **12. PERSONA RESPONSABLE DE LA EJECUCIÓN DE LOS CONTRATOS BASADOS:**

Por parte de la Administración, se designará, por cada una de las Direcciones de los centros hospitalarios vinculados al objeto del contrato, a los responsables de la ejecución de los contratos basados.

El nombramiento será comunicado por escrito a la persona contratista en el plazo de quince días desde la fecha de formalización del acuerdo marco y, en su caso, su sustitución en idéntico plazo, desde la fecha en que se hubiera producido.

La persona responsable y sus colaboradores tendrán libre acceso a los lugares donde se realicen los distintos suministros y servicios.

Por parte de la persona contratista, serán la persona/s designadas por la empresa adjudicataria.

## **13. DERECHOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL**

La persona contratista está obligada al cumplimiento de todas las disposiciones vigentes en relación con el objeto de los contratos basado en el acuerdo marco, debiendo haber obtenido, en su caso, las cesiones, permisos y autorizaciones necesarias, de los titulares de las patentes, modelos y marcas de fabricación correspondientes, corriendo de su cuenta el pago de los derechos e indemnizaciones por tales conceptos, siendo responsable de toda reclamación relativa a la propiedad industrial y comercial y debiendo indemnizar al Servicio Andaluz de Salud por todos los daños y perjuicios que para el mismo puedan derivarse de la interposición de cualquier tipo de reclamaciones.



Cuando el acuerdo marco tenga por objeto el desarrollo y puesta a disposición de productos protegidos por un derecho de propiedad intelectual o industrial llevará aparejada la cesión de éste a la Administración contratante.

#### **14. OBLIGACIONES LABORALES, DE SEGURIDAD SOCIAL Y DE PROTECCIÓN A LOS MENORES**

**14.1.** La persona contratista quedará obligada, con respecto al personal que emplee en la realización del objeto de los contratos basados, al cumplimiento de las disposiciones en materia de Legislación Laboral y de Seguridad Social vigentes durante la ejecución de los contratos basados.

El personal adscrito por la persona contratista a la prestación objeto de los contratos basados no tendrá ninguna relación laboral con la Administración, bajo ningún concepto, dependiendo exclusivamente de la persona contratista, quién tendrá todos los derechos y deberes inherentes a su calidad de persona empresaria respecto del mismo.

El órgano de contratación tomará las medidas pertinentes para garantizar que en la ejecución de los contratos los contratistas cumplen las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral establecidas en el derecho de la Unión Europea, el derecho nacional, los convenios colectivos o por las disposiciones de derecho internacional medioambiental, social y laboral que vinculen al Estado y en particular las establecidas en el Anexo V de la LCSP.

#### **14.2. SUBROGACIÓN EN CONTRATOS DE TRABAJO**

En el supuesto de que las normas laborales de aplicación impongan a la persona adjudicataria del contrato la obligación de subrogación como empleador en las relaciones laborales, los servicios dependientes del órgano de contratación deberán facilitar a personas licitadoras la información sobre las condiciones de los contratos de los trabajadores a los que afecta la subrogación que resulte necesaria para permitir una exacta evaluación de los costes laborales. El órgano de contratación deberá garantizar, a lo largo del procedimiento de adjudicación todas las medidas que sean necesarias para garantizar el pleno ejercicio del derecho que asiste a la persona licitadora de disponer de tal información, conforme a lo previsto en el artículo 130 de la LCSP.

Si una vez producida la subrogación, los costes laborales fueran superiores a los que se desprendieron de la información facilitada por el antiguo contratista al órgano de contratación, el contratista entrante tendrá acción directa contra el antiguo contratista.

La nueva persona contratista deberá cumplir las condiciones salariales de los trabajadores conforme al convenio colectivo aplicable, respetando las condiciones que se establezcan en dicho convenio y abonando, en todo caso, al menos, el salario recogido en el mismo según la categoría profesional que le corresponda a la persona trabajadora.

En el caso de subrogación de contratos de trabajo es obligación de la persona contratista cumplir lo previsto en el artículo 130 de la LCSP, y su incumplimiento dará lugar necesariamente a la imposición de penalidades dentro de los límites del artículo 192 de la LCSP.



## **15. REQUISITOS DE CUMPLIMIENTO EN MATERIA DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES Y COORDINACIÓN DE ACTIVIDADES EMPRESARIALES (CAE)**

La persona contratista deberá contar con un Sistema de Gestión de la Prevención de Riesgos Laborales, de acuerdo con lo establecido en la Ley 31/1995, de Prevención de Riesgos Laborales y en el Real Decreto 39/1997, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención, y con toda la normativa vigente relativa a esta materia, de manera que se garantice la seguridad y salud de los trabajadores.

La persona contratista se compromete a promover la seguridad y la salud de los trabajadores mediante la aplicación de las medidas y el desarrollo de las actividades necesarias para la prevención de los riesgos laborales derivados del trabajo, debiendo cumplir con lo requerido en materia de seguridad y salud laboral, tanto por la legislación vigente como por las normas internas de la propia empresa contratante.

A los efectos de establecer los cauces necesarios para la Coordinación de Actividades Empresariales, y dar así cumplimiento a la normativa de aplicación (artículo 24 de la Ley 31/95 de Prevención de Riesgos Laborales y Real Decreto 171/2004, de 30 de enero, por el que se desarrolla el artículo 24 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, en materia de coordinación de actividades empresariales), la persona contratista deberá cumplir la Coordinación de Actividades Empresariales que se recoge en la normativa de referencia en coordinación y que se concreta en el Servicio Andaluz de Salud en el Procedimiento 02: Coordinación de Actividades Empresariales (CAE), del Sistema de Gestión de Prevención de Riesgos Laborales del SAS. Todo ello con la finalidad de eliminar o controlar los riesgos laborales que puedan generarse en el desarrollo de los servicios prestados.

La persona contratista se compromete a subsanar, actualizar y aportar la documentación que fuera necesaria a la unidad de prevención.

En concreto, la persona contratista:

- Aportará la evaluación de riesgos de los trabajos a desarrollar, teniendo en cuenta la naturaleza de la actividad, las condiciones de trabajo existentes y la existencia de trabajadores con especial sensibilidad a determinados riesgos. Esta evaluación y su correspondiente planificación de la actividad preventiva deberán estar actualizadas y a disposición de la dirección de cada centro.
- Establecerá controles periódicos de las condiciones de trabajo y de la actividad de los trabajadores, debiéndose modificar las medidas de prevención cuando, como resultado de estos controles, se aprecie por la dirección del centro y/o de la persona contratista que son inadecuadas a los fines de protección requeridos.
- Deberá asegurarse que los equipos de trabajo sean adecuados para el trabajo que vaya a realizarse. Si la utilización de un equipo puede presentar un riesgo específico, se reservará su uso a los encargados del mismo, adoptando las medidas que reduzcan los riesgos al mínimo.
- En caso de ser necesario, deberá proporcionar a los trabajadores equipos de protección individual (EPI) adecuados frente a aquellos riesgos que no se hayan podido evitar y adaptados a las características de sus trabajadores. Vigilará que los EPI sean efectivamente utilizados



por los trabajadores, asegurará un correcto mantenimiento de los EPI y procederá a su reposición cuando sea necesario.

- Deberá garantizar que cada trabajador reciba una formación adecuada en materia preventiva, tanto en el momento de su contratación, con independencia de la modalidad o duración de ésta, como cuando cambien los equipos de trabajo, o se introduzcan nuevas tecnologías.
- Garantizará la vigilancia periódica de la salud de los trabajadores, en función de los riesgos inherentes al trabajo, en los términos establecidos en el artículo 22 de la Ley 31/95, de Prevención de Riesgos Laborales.
- Colaborará en las medidas de seguridad y planes de emergencia vigentes en el centro de trabajo.
- En caso de utilizar productos químicos para la realización de las tareas propias de la actividad, se responsabilizará de que estos cumplan la legislación vigente de aplicación en materia de seguridad y salud laboral, y que el uso de los productos se realice conforme a lo dispuesto en las fichas de datos de seguridad, debiendo aportar copia de las mismas a la unidad de prevención de riesgos laborales. Asimismo, se responsabilizará de que todos los productos químicos utilizados cumplan la legislación vigente de aplicación en materia medioambiental, incluyendo todo lo relacionado con la eliminación de los mismos.

La persona contratista cumplirá las normas de seguridad y de régimen interior establecidas en el centro que le sean de aplicación, en orden a prestar la mejor calidad en la atención al usuario y a alcanzar el mejor nivel de seguridad de los ocupantes del centro, tanto usuarios como trabajadores, visitas, etc.

## **16. CLÁUSULA DE CONFIDENCIALIDAD**

### **16.1. CONFIDENCIALIDAD**

La persona contratista vendrá obligada a guardar la más estricta confidencialidad sobre el contenido del contrato, así como los datos o información a la que pueda tener acceso como consecuencia de la ejecución del mismo, pudiendo únicamente poner en conocimiento de terceros aquellos extremos que el órgano de contratación autorice por escrito, y a usar dicha información a los exclusivos fines de la ejecución del contrato. Este deber se mantendrá durante un plazo de cinco años desde el conocimiento de esa información.

Será necesario que con la formalización del contrato se anexe al mismo el documento de acuerdo de confidencialidad conforme al **Anexo XV** del pliego.

### **16.2. COMPROMISO EN MATERIA MEDIOAMBIENTAL**

El Servicio Andaluz de Salud ha asumido el compromiso de incorporar a sus sistemáticas de gestión las responsabilidades asociadas a la protección y cuidado del medio ambiente reforzando así la sostenibilidad del Sistema Sanitario Público de Andalucía en sintonía con las políticas socialmente comprometidas del Gobierno Andaluz. La implantación de políticas que reduzcan el impacto ambiental de los Centros del Servicio Andaluz de Salud ayudará a alcanzar un mayor grado de sensibilidad, responsabilidad y concienciación sobre la necesidad de proteger y preservar el medio ambiente, lo cual redundará en mejorar la

salud tanto de los trabajadores de los Centros como de los usuarios del mismo y de los habitantes de la Comunidad Autónoma Andaluza en su conjunto.

Como instrumento inicial para implementar ese compromiso ambiental, el Servicio Andaluz de Salud ha implantado y mantiene vigente un Sistema Integral de Gestión Ambiental, en adelante SGA, conforme a la norma ISO 14001, acorde con su Política Ambiental e incorporando procedimientos que permiten mantener la mejora continua de las prácticas, en todos sus centros dependientes. Además, en este contexto, el Servicio Andaluz de Salud, en su condición de gran consumidor de energía, avanza un paso más en su compromiso con el desarrollo sostenible, e integra la gestión energética en su Sistema de Gestión Ambiental, al objeto de profundizar en el manejo de los recursos energéticos fundamentales para la realización de su actividad.

La Política Ambiental, aprobada por la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Salud, proporciona el marco ambiental en el que deben desarrollar sus actividades todos los Centros y está enmarcada en la intención general del Servicio Andaluz de Salud de protección y respeto del medio ambiente, de minimizar los efectos en el cambio climático y de compromiso con el desarrollo sostenible y la mejora en el desempeño energético. Entre los principios que definen la Política Ambiental se encuentran:

- Cumplir los requisitos legales ambientales, así como aquellos relacionados con el uso y consumo de la energía y la eficiencia energética, que resulten aplicables.
- Cumplir con otros requisitos ambientales que la organización suscriba de manera voluntaria y, en la medida de lo posible, adelantarse a las disposiciones legales de futura aparición.
- Prevenir la contaminación y minimizar los impactos ambientales producidos por la actividad de los distintos Centros, en especial los debidos a la generación y gestión de los residuos sanitarios, así como los derivados del uso de recursos energéticos.
- Llevar a cabo sus actividades con el criterio de la minimización del consumo de recursos naturales (agua, combustibles y energía).
- Impulsar la adquisición de productos y servicios energéticamente eficientes, así como el diseño para mejorar el desempeño energético.
- Controlar periódicamente los aspectos ambientales de las instalaciones, adoptando acciones correctivas cuando fuese necesario, tanto en situación normal de funcionamiento como en las situaciones de emergencia.
- Potenciar entre los profesionales de los Centros, proveedores, usuarios y otras partes interesadas la concienciación y sensibilización ambiental.
- Fomentar y promover actuaciones de investigación, educación y formación ambientales en su área de referencia.

En cumplimiento de lo anterior, la persona contratista asume ante el Servicio Andaluz de Salud los siguientes compromisos, en su caso, en el correcto desempeño ambiental, debiendo con carácter general:

- Adoptar las medidas oportunas para el estricto cumplimiento de la legislación ambiental comunitaria, estatal, autonómica y local vigente que sea de aplicación a los servicios o productos contratados.
- Cumplir los procedimientos y protocolos del Sistema de Gestión Ambiental del SAS que le sean aplicables.
- Colaborar activamente con el Área responsable del SGA del SAS en lo relativo a la vigilancia de los impactos ambientales asociados a sus actividades y/o servicios, y en la obtención de datos relativos al seguimiento de los aspectos ambientales derivados de su actividad en el SAS. (Por ejemplo: consumo de recursos, generación de residuos, vertidos, etc.)
- Designar un responsable frente al SAS de la vigilancia del cumplimiento de estas condiciones de carácter ambiental, que, en este caso, serán los responsables del contrato designados por cada uno de los centros hospitalarios incluidos en el ámbito de aplicación del Acuerdo Marco y de los contratos basados.
- Adoptar las medidas necesarias para prevenir los accidentes medioambientales y limitar sus consecuencias sobre la salud de las personas y el medio ambiente, de acuerdo con la normativa aplicable. La persona contratista se compromete a informar de forma inmediata, al responsable del SGA del SAS sobre cualquier incidente que se produzca en el curso de los trabajos. El SAS podrá solicitar por escrito un informe referente al hecho y las causas, para ello se deberán utilizar los modelos y formatos de comunicación descritos en el SGA del SAS.
- Responder de cualquier incidente de carácter medioambiental por él causado. El SAS se reserva el derecho a repercutir sobre la persona contratista las acciones y gastos que se originen por el incumplimiento de sus obligaciones de carácter ambiental.

Para evitar tales incidentes ambientales, la persona contratista aplicará las mejores técnicas disponibles y adoptará las medidas preventivas oportunas que dictan las buenas prácticas de gestión recogidas en el SGA del SAS, en especial las relativas a evitar vertidos líquidos indeseados, emisiones contaminantes a la atmósfera y a la correcta gestión de los residuos, en especial a los clasificados como peligrosos. Sobre la persona designada por la persona contratista recaerá la responsabilidad de la observación de estas condiciones de carácter ambiental. Dicho responsable podrá ser requerido ante cualquier incidencia de carácter ambiental.

- Fomentar la prevención en la generación de los residuos o, en su caso, que éstos se gestionen con el orden de prioridad siguiente: prevención, preparación para la reutilización, reciclado y otros tipos de valorización, incluida la valorización energética. En el supuesto de que no fuera factible la aplicación de dichos procedimientos, por razones técnicas o económicas, los residuos se eliminarán de forma que se evite o reduzca al máximo su repercusión en el medio ambiente.
- Participar de forma activa, si así se le solicita desde el SAS, en los sistemas de recogida selectiva de residuos que el centro tenga implantado de aquellos residuos considerados no peligrosos y generados en el desarrollo de la actividad contratada (orgánicos, papel, cartón, envases ligeros, vidrio, etc.).

- Utilizar la energía, el agua, las materias primas y otros recursos de manera eficiente. En particular, en el uso de la energía se potenciará la utilización de energías renovables o, en su caso, poco contaminantes.
- Establecer, cuando proceda, las medidas necesarias para evitar cualquier riesgo de contaminación cuando cese la explotación de la instalación y para que el lugar donde se ubique quede en un estado satisfactorio de acuerdo con la normativa aplicable.
- Informar periódicamente a la persona designada por el órgano de contratación de los datos necesarios para el cálculo de la huella ambiental del SAS (con posibilidad de auditar dicha información).
- Cumplir la legislación vigente en materia medioambiental, incluyendo todo lo relacionado con la eliminación de los mismos, en todos los productos químicos utilizados para la realización de las tareas propias de la actividad, incluyendo la limpieza y desinfección.
- Retirar de las instalaciones del SAS por sus propios medios, bajo su responsabilidad, de acuerdo con las prescripciones legales vigentes, comunicando dicho trámite al responsable del SGA y a los distintos órganos directivos de los centros sanitarios objeto de este contrato, los residuos considerados como peligrosos generados durante la actividad del contratista que sean de titularidad de la persona contratista. Así mismo presentará evidencia documental que garantice la retirada de todos los residuos por un gestor autorizado.

El incumplimiento de los compromisos en materia medioambiental establecidos en la presente cláusula asumidos por la persona contratista dará lugar a las penalidades señaladas, en su caso, en el apartado 29.2. r) de este pliego de cláusulas administrativas particulares.

## **V DE LOS CONTRATOS BASADOS EN EL ACUERDO MARCO CON UNA UNICA EMPRESA**

### **17. ASPECTOS GENERALES DE LA ADJUDICACIÓN**

**17.1.** El órgano de contratación solo podrá celebrar contratos basados en el acuerdo marco con la persona que haya sido adjudicataria de la totalidad de las prestaciones, en su caso, en el acuerdo marco.

**17.2.** En ningún caso se podrán introducir por contrato basado cláusulas que impliquen alteración de los términos de la adjudicación del acuerdo marco, salvo lo indicado en el último párrafo del artículo 221.3 de la LCSP.

**17.3.** Las condiciones particulares de los contratos basados en el acuerdo marco no podrán ser contradictorias con las generales que se deriven del mismo, prevaleciendo éstas últimas en caso de discrepancia.

**17.4.** Para atender las obligaciones económicas derivadas de los contratos basados en el acuerdo marco se recoge la partida siguiente presupuestaria, con cargo a la cual se consignarán los créditos:

2.7.10 CATERING

2.2.1.05 PRODUCTOS ALIMENTICIOS



## 2.2.7.06 ESTUDIOS Y TRABAJOS TECNICOS

Dado el carácter plurianual del presupuesto que se aprueba para el conjunto de contratos basados que se contemplan adjudicar durante la duración del Acuerdo marco, la aprobación del expediente quedará subordinada a la existencia de crédito en las anualidades de los ejercicios comprometidos, de conformidad con lo previsto en el artículo 40, bis de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía (LGHPJA), aprobada por el Decreto Legislativo 01/2010, de 2 de marzo.

### **17.5. DURACIÓN DE LOS CONTRATOS BASADOS**

**17.5.1.** Solo podrán adjudicarse contratos basados en un acuerdo marco durante la vigencia del acuerdo marco. No obstante, la duración de los contratos basados en un acuerdo marco será independiente de la duración del acuerdo marco, y se regirá por lo previsto en el artículo 29 de la LCSP, relativo al plazo de duración de los contratos y de ejecución de la prestación, así como por los pliegos reguladores del acuerdo marco.

**17.5.2.** Los contratos basados podrán prorrogarse, si así se dispone en el mismo de conformidad con lo previsto en el artículo 29 de la LCSP.

En dicho caso, la prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para el empresario, siempre que su preaviso se produzca al menos con dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato.

Quedan exceptuados de la obligación de preaviso los contratos basados cuya duración fuera inferior a dos meses.

No obstante lo establecido en el artículo 29 de la LCSP sobre el plazo de duración de los contratos, cuando al vencimiento de un contrato no se hubiera formalizado el nuevo contrato que garantice la continuidad de la prestación a realizar por el contratista como consecuencia de incidencias resultantes de acontecimientos imprevisibles para el órgano de contratación producidas en el procedimiento de adjudicación y existan razones de interés público para no interrumpir la prestación, se podrá prorrogar el contrato originario hasta que comience la ejecución del nuevo contrato y en todo caso por un periodo máximo de nueve meses, sin modificar las restantes condiciones del contrato, siempre que el anuncio de licitación del nuevo contrato se haya publicado con una antelación mínima de tres meses respecto de la fecha de finalización del contrato originario.

### **18. ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS BASADOS EN EL ACUERDO MARCO Y NOTIFICACIÓN DE LA ADJUDICACIÓN**

**18.1.** Puesto que el acuerdo marco se encuentran fijados todos los términos, y se recoge de manera precisa y concreta el régimen aplicable a los contratos basados ya que la ejecución de estos supone una ejecución de los términos pactados en aquel, los contratos basados se realizarán conforme al procedimiento establecido en el artículo 221.3 de la LCSP y en los términos que se indican en el presente pliego del acuerdo marco.

**18.2.** Si el órgano de contratación de los contratos basados estimase necesaria la realización de una consulta en los términos del artículo 221.3 de la LCSP, ésta se realizará por medios electrónicos a través de SiREC-Portal de licitación electrónica a la dirección aportada por



la persona adjudicataria a estos efectos a la empresa adjudicataria para que complete su oferta inicial, que tendrá que contestar por el mismo medio concretando o completando los extremos requeridos. En tal supuesto, la resolución de adjudicación del contrato basado recogerá expresamente los términos de la oferta tras los trámites anteriores.

**18.3.** En los contratos basados en un acuerdo marco no resulta necesaria su formalización.

**18.4. Publicidad.** La adjudicación de los contratos basados en un acuerdo marco, ya perfeccionados en virtud de lo establecido en el artículo 36.3 de la LCSP, se publicará trimestralmente por el órgano de contratación dentro de los 30 días siguientes al fin de cada trimestre, en la forma prevista en el artículo 154.4 de la LCSP.

## **19. CUMPLIMIENTO DE LOS CONTRATOS BASADOS EN EL ACUERDO MARCO Y RECEPCIÓN**

**19.1.** Los contratos basados en el acuerdo marco que se celebren se entenderán cumplidos por el contratista cuando éste haya realizado, de acuerdo con los términos de aquéllos y a satisfacción del Servicio Andaluz de Salud, la totalidad de la prestación que constituya su objeto.

**19.2.** Su constatación exigirá un acto formal y positivo de recepción o conformidad dentro del mes siguiente a la entrega o realización del objeto del mismo previa comprobación de que el suministro se realizó en los términos previstos en este Pliego, el PPT y sus respectivos anexos.

**19.3.** En caso de establecerse entregas parciales se realizarán actos parciales de recepción.

**19.4.** Será preceptivo la solicitud y designación de representante de la Intervención General de la Junta de Andalucía para su asistencia a actos de recepción siempre que la cuantía total del contrato basado correspondiente sea superior a 200.000 euros, IVA incluido.

**19.5.** Los resultados de la comprobación se recogerán en acta de recepción (cuando la Intervención designe representante) o certificado de recepción del representante del órgano de contratación, expedidos a tal efecto.

## **20. GARANTIA DE LAS PRESTACIONES CONTRATADAS**

En cuanto al suministro, el adjudicatario es el único propietario de los productos hasta que estos son entregados al/los responsables designados por los Centros Sanitarios y estos hayan dado su aprobación, por ello.

Se establecen los siguientes plazos:

- Para el Suministro de víveres: Seis meses (6 meses), a contar desde la fecha de recepción o conformidad de los respectivos suministros recibidos.
- Para los servicios complementarios: Seis meses (6 meses) desde la finalización del contrato.

Si durante el plazo de garantía se acreditara la existencia de vicios o defectos en la ejecución de las prestaciones contratadas, tendrá derecho el Servicio Andaluz de Salud a reclamar de la persona contratista la reposición de las prestaciones que resulten inadecuadas o la reparación de las mismas, si fuese suficiente.

Durante este plazo de garantía, la persona contratista tendrá derecho a conocer y ser oído sobre la aplicación de las prestaciones del contrato ejecutadas.

Correrán de cuenta de la persona contratista cuantos gastos se generen durante el período de garantía, así como cualesquiera otros que resulten de aplicación según las disposiciones vigentes en la forma y cuantía que éstas señalen.

Transcurrido el plazo de garantía sin que el órgano de contratación haya formalizado reparo o denuncia, el contratista quedará exento de responsabilidad.

## **VI PAGO DEL PRECIO**

### **21. CONSIDERACIONES GENERALES**

En los contratos basados en el acuerdo marco que se celebren la persona contratista tiene derecho al abono de las prestaciones realizadas y recibidas de conformidad, en los términos establecidos en las normas que rigen el contrato basado y con arreglo al precio convenido.

El Servicio Andaluz de Salud tendrá la obligación de abonar el precio en el plazo previsto en el artículo 198.4 de la LCSP. Respetándose de igual forma lo dispuesto por Decreto 5/2017, de 16 de enero, por el que se establece la garantía de los tiempos de pago de determinadas obligaciones de la Administración de la Junta de Andalucía y sus Entidades Instrumentales. El plazo comenzará a contar a partir de la aprobación de los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de las prestaciones ejecutadas, aprobación que la Administración llevará a cabo dentro de los treinta días siguientes a la entrega efectiva de las mismas.

En el caso de que el contrato basado previese plazos parciales de ejecución, o la realización de entregas parciales a demanda del órgano de contratación, el contratista tendrá derecho al abono de las prestaciones realizadas en cumplimiento de los citados plazos o entregas parciales.

La expedición de los documentos que acreditan la realización total o parcial del objeto del contrato requerirá, con carácter previo que, en ningún caso, la suma de las facturaciones parciales podrá superar el importe total del contrato.

### **22. RÉGIMEN DE PAGOS, ALBARANES Y FACTURACIÓN**

#### **22.1. RÉGIMEN DE PAGOS**

Las facturas deberán contener los requisitos exigidos en el artículo 6 del Reglamento regulador de las obligaciones de facturación, aprobado por el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, y la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, y se ajustarán a lo dispuesto en la Orden de 29 de enero de 2015, por la que se regula el punto general de entrada de facturas electrónicas de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el uso de la factura electrónica en la Administración de la Junta de Andalucía y en las entidades del sector público andaluz.

Será obligatoria la presentación de la factura electrónica para aquellas entidades recogidas en el artículo 3 de la Orden mencionada.





Junta de Andalucía

Consejería de Sanidad, Presidencia y  
Emergencias  
Servicio Andaluz de Salud

En caso de no existir la obligación de presentar factura electrónica, la persona contratista deberá presentar en el Registro General del órgano de contratación la facturación correspondiente, conforme a lo previsto en el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, aprobado por el citado Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre.

El plazo de presentación de las facturas conforme establece el artículo 3 de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del Registro Contable de facturas en el Sector Público, se realizará en el plazo máximo de 30 días desde la fecha de prestación del objeto del contrato.

Conforme al artículo 198 de la LCSP, la presentación de las facturas se ajustará a lo dispuesto en la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el uso de la factura electrónica en la Administración de la Junta de Andalucía y en las Entidades del Sector Público Andaluz. La tramitación del pago tendrá lugar una vez conformadas las facturas.

Por cada mes se hará una única factura en la que se detallarán los conceptos para cada uno de los Centros vinculados al contrato; junto a la factura, se presentará anexo de detalle de los suministros entregados.

El Servicio Andaluz de Salud, tendrá la obligación de abonar el precio dentro del plazo previsto en el artículo 198.4 de la LCSP. El plazo comenzará a partir de la aprobación de los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los bienes entregados/servicios prestados, aprobación que la Administración llevará a cabo dentro de los treinta días siguientes a la entrega efectiva de los bienes/servicio prestado.

El importe de la factura se ajustará a los contra-albaranes generados por la aplicación corporativa SIGLO, debiendo hacerse constar en la misma la referencia al número del presente expediente.

En su caso, se deberá acompañar la factura con una relación de los suministros realizados y de los servicios ejecutados, ordenados por el contra-albarán generado por el aplicativo SIGLO al que corresponden.

## **22.2. ALBARANES**

Todos los albaranes de entrega de los materiales que se suministren y de los servicios que se realicen, al amparo del acuerdo marco, deberán ir así identificados y valorados a los precios reales de facturación.

## **22.3. IDENTIFICACIÓN DEL ÓRGANO ADMINISTRATIVO CON COMPETENCIAS EN MATERIA DE CONTABILIDAD PÚBLICA:**

La Intervención General de la Junta de Andalucía, sus Intervenciones Delegadas, Centrales y Provinciales, de conformidad con el artículo 5.1 del Decreto 75/2016, de 15 de marzo, por el que se crea el Registro Contable de Facturas de la Administración de la Junta de Andalucía y se establece su régimen jurídico.

**Dirección registro de facturas:**

REGISTRO GENERAL DEL HOSPITAL UNIVERSITARIO JUAN RAMÓN JIMÉNEZ DE HUELVA.  
Ronda Norte, s/n CP 21005, Huelva

**Destinatario de las facturas:**

CENTRAL PROVINCIAL DE COMPRAS DE HUELVA

**CODIFICACIÓN DIR 3 del órgano administrativo implicado en la gestión de facturas:**

| SECCIÓN | OG-GIRO | UNIDAD TRAMITADORA                                            | ÓRGANO GESTOR                                                 | OFICINA CONTABLE |
|---------|---------|---------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------|------------------|
| 1331    | 5980    | GE0000263<br>CENTRAL<br>PROVINCIAL DE<br>COMPRAS DE<br>HUELVA | GE0000263<br>CENTRAL<br>PROVINCIAL DE<br>COMPRAS DE<br>HUELVA | A01004456        |

**VII PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN**

**23.** Dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la LCSP, el órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar el acuerdo marco, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlo por razones de interés público, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta.

**24. MODIFICACIÓN DEL ACUERDO MARCO Y DE LOS CONTRATOS BASADOS**

Los acuerdos marco y los contratos basados podrán ser modificados de acuerdo con las reglas generales de modificación de los contratos. En todo caso, no se podrán introducir por contrato basado modificaciones sustanciales respecto de lo establecido en el acuerdo marco.

Las modificaciones del acuerdo marco deberán formalizarse y la de los contratos basados se estará a lo dispuesto en el artículo 153 y deberán publicarse de acuerdo con lo establecido en los artículos 207 y 63 de la LCSP y se publicarán, en el perfil de contratante en todo caso.

Fuera de los supuestos del artículo 204 LCSP, el acuerdo marco y/o contratos basados sólo podrán ser modificados cuando se justifique suficientemente la concurrencia de alguna de las circunstancias previstas en el artículo 205 de la LCSP y con los límites señalados en el citado precepto.

Los supuestos de modificación recogidos en el artículo 205 y las modificaciones acordadas por el órgano de contratación serán obligatorias para los contratistas cuando impliquen, aislada o conjuntamente, una alteración en su cuantía que no exceda del 20 por ciento del precio inicial del contrato, IVA excluido.

Cuando de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo anterior la modificación no resulte obligatoria para el contratista, la misma solo será acordada por el órgano de contratación previa conformidad del mismo, resolviéndose el acuerdo marco, en caso contrario, de conformidad con lo establecido en la letra g) del apartado 1 del artículo 211 de la LCSP.

Para la adopción de estos de acuerdos relativos a modificaciones no previstas, se seguirá el procedimiento establecido en el artículo 191 de la LCSP.

Asimismo, se admite la posibilidad de sustitución del contratista principal, así como de la cesión del acuerdo marco.

#### **24.1. MODIFICACIÓN DEL ACUERDO MARCO**

El acuerdo marco podrá ser modificado durante su vigencia hasta un máximo del veinte por ciento cuando en los pliegos de cláusulas administrativas particulares se hubiere advertido expresamente de esta posibilidad, conforme a lo dispuesto en el artículo 204 de la LCSP sin que en ningún caso pueda alterarse la naturaleza global del acuerdo marco. En este caso, los supuestos, condiciones y alcance de la modificación serán los siguientes:

##### Supuestos:

1. Cuando la estimación del número de dietas o de suplementos inicialmente previstos en la presente contratación para todos los Centros resultara insuficiente o se incremente la actividad asistencial.
2. Cuando se produzca un cambio en la composición de los alimentos que componen los menús o se incluyan alimentos nuevos no previstos inicialmente.
3. Cuando se lleve a cabo la apertura de Centros y/o nueva adscripción al contrato de otros centros sanitarios dependientes del Servicio Andaluz de Salud que no se hubieran previsto inicialmente en el contrato, así como por la reducción o supresión de centros por cierre o modificación de los mismos.

##### Condiciones:

Las mismas que las establecidas en el PCAP, tanto en lo referente a las condiciones exigidas al contratista como las relativas a la ejecución del Acuerdo Marco.

##### Alcance y límites:

Los precios unitarios resultantes de la modificación del Acuerdo Marco no podrán superar en un 20 por ciento a los precios anteriores a la modificación y, en ningún caso, podrán ser precios superiores a los que las empresas parte del Acuerdo Marco ofrezcan en el mercado para los mismos productos.

Porcentaje máximo: El porcentaje de modificación no superará el 20% del precio inicial del contrato

#### **24.2. MODIFICACIÓN DE LOS CONTRATOS BASADOS**

Los contratos basados podrán ser modificados durante su vigencia hasta un máximo del veinte por ciento del precio inicial cuando en los pliegos de cláusulas administrativas particulares se hubiere advertido expresamente de esta posibilidad, conforme a lo dispuesto en el artículo 204 de la LCSP sin que en ningún caso pueda alterarse la naturaleza global del contrato.



**Junta de Andalucía**

Consejería de Sanidad, Presidencia y  
Emergencias  
Servicio Andaluz de Salud

La modificación no podrá suponer el establecimiento de nuevos precios unitarios no previstos en el contrato.

En su caso, los supuestos, condiciones y alcance de la modificación serán los siguientes:

Supuestos:

Los mismos supuestos establecidos para el Acuerdo Marco.

Condiciones:

La modificación deberá tramitarse antes de que se agote el presupuesto máximo inicialmente aprobado y no podrá suponer el establecimiento de nuevos precios unitarios no previstos inicialmente en el contrato.

Alcance y límites:

Fuera de los supuestos indicados no podrá modificarse el contrato. Aquellos supuestos que no se ajusten debidamente a lo establecido en este apartado únicamente podrían dar lugar a una modificación del contrato cuando se adecúen a lo establecido en el artículo 205 de la LCSP.

Porcentaje máximo: 20% del presupuesto base de licitación (IVA excluido).

**24.3.** En el caso previsto en el artículo 204 de la LCSP las modificaciones contractuales se acordarán por el órgano de contratación siendo obligatoria para la persona contratista, debiéndose realizar un preaviso al menos con un mes de antelación a la fecha de efectividad de la misma.

## **VIII CESIÓN, SUBCONTRATACIÓN Y COMPROBACIÓN DE PAGOS A LOS SUBCONTRATISTAS Y SUMINISTRADORES**

### **25. CESIÓN DEL CONTRATO**

La persona adjudicataria podrá ceder a un tercero los derechos y obligaciones dimanantes del acuerdo marco, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 214 de la LCSP.

### **26. SUBCONTRATACIÓN**

La persona contratista podrá concertar con terceros la realización parcial del mismo siempre que se cumplan los requisitos señalados en el artículo 215 de la LCSP.

En el caso de que en el momento de presentar la documentación del propuesto adjudicatario la persona subcontratista no sea la misma que la indicada en su oferta deberá aportar la identificación de la nueva persona subcontratista, así como de la persona que legalmente la represente, justificación de su capacidad y solvencia para ejecutar la prestación objeto de subcontratación, por referencia a elementos técnicos y humanos, a la experiencia y, en todo caso, la acreditación de no estar incurso en prohibición de contratar.



**Junta de Andalucía**

Consejería de Sanidad, Presidencia y  
Emergencias  
Servicio Andaluz de Salud

Si se tratase de un cambio en el porcentaje a subcontratar deberá concretarse la parte a subcontratar y, en su caso, justificación de la capacidad y solvencia de la persona subcontratista en los términos señalados en el párrafo anterior de no ser suficiente la declarada en el DOUE.

En modo alguno puede celebrarse el contrato de subcontratación antes de veinte días desde que estas circunstancias se pongan en conocimiento del órgano de contratación, salvo que con anterioridad hubiera sido expresamente autorizado por el mismo.

Durante la ejecución del contrato cualquier modificación que se produzca en relación a la subcontratación deberá ser notificada por escrito al órgano de contratación por el contratista principal con las justificaciones necesarias en su caso.

En todo caso el órgano de contratación puede exigir la información que considere precisa sobre las personas subcontratistas a efectos de verificar el cumplimiento de los requisitos de solvencia y de que no se encuentran en ninguna de las situaciones de exclusión para contratar con la administración.

## **27. COMPROBACIÓN DE PAGOS A SUBCONTRATISTAS Y SUMINISTRADORES**

El Servicio Andaluz de Salud podrá comprobar el estricto cumplimiento de los pagos que las personas contratistas de los contratos públicos, calificados como tales en el artículo 12 de la LCSP han de hacer a todas las personas subcontratistas o suministradoras que participen en los mismos.

En tal caso, las personas contratistas adjudicatarias remitirán al Servicio Andaluz de Salud, cuando éste lo solicite, relación detallada de aquellas personas subcontratistas o suministradoras que participen en el contrato cuando se perfeccione su participación, junto con aquellas condiciones de subcontratación o suministro de cada uno de ellos que guarden una relación directa con el plazo de pago.

Asimismo, deberán aportar a solicitud del Servicio Andaluz de Salud, justificante de cumplimiento de los pagos a aquellas una vez terminada la prestación dentro de los plazos de pago legalmente establecidos en el artículo 216 de la LCPS y en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales en lo que le sea de aplicación.

## **IX PENALIDADES ADMINISTRATIVAS**

**28.** El incumplimiento por el adjudicatario de los compromisos podrá verificarse por el órgano de contratación en cualquier momento durante la ejecución del acuerdo marco o de los contratos basados.

Las penalidades se impondrán por acuerdo del Órgano de Contratación, adoptado a propuesta de las Direcciones de cada Centro donde se produzca el incumplimiento o cumplimiento defectuoso, que será inmediatamente ejecutivo y que se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, en las correspondientes facturas, deban abonarse al contratista, respondiendo en todo caso de su efectividad con la garantía definitiva.



La forma de acreditar o probar las comisiones de faltas se llevarán a cabo a través del siguiente procedimiento, que será aplicable tanto para los casos de demora como para los casos de incumplimiento o cumplimiento defectuoso:

- 1) El responsable del contrato designado en cada Centro emitirá mensualmente un informe en el que se deje constancia de los incumplimientos u omisiones cometidas por parte de la empresa adjudicataria, que será elevado a las Direcciones de los Centros y al Órgano de Contratación, al objeto de verificar la misma, clasificarla e imponer las penalidades que corresponda.
- 2) De forma simultánea a la tramitación del informe referenciado en el párrafo anterior, se enviará un ejemplar al contratista, a efectos de que éste formule su conformidad o reparos, pudiendo este formular las alegaciones que estime oportunas en un plazo máximo de 10 días hábiles a partir de la recepción del expresado documento.
- 3) Una vez oída a la empresa adjudicataria y al responsable del contrato designado en cada centro, el Órgano de Contratación levantará el acta correspondiente en el plazo de 10 días, en el que se clasifique el incumplimiento o cumplimiento defectuoso y se imponga la penalidad que corresponda y se notificará de inmediato, tanto a la empresa adjudicataria como al responsable del contrato designado para su conocimiento y efectos oportunos, así como a la Dirección del Centro.

#### **28.1. PENALIDADES POR DEMORA**

No se establece un régimen de penalidades distinto al establecido con carácter general para el caso de demora.

El contratista está obligado a cumplir los contratos basados en el acuerdo marco que se celebren dentro del plazo total fijado para su realización, así como de los plazos parciales señalados, en su caso. Si incurriese en demora respecto al cumplimiento del plazo total o de los plazos parciales, por causas imputables al mismo, el órgano de contratación impondrá penalidades en la proporción de 0,60 euros por cada 1000 euros, del precio del contrato basado en el acuerdo marco, IVA excluido.

El importe de las penalidades se hará efectivo mediante deducción de las mismas en las correspondientes certificaciones o facturas.

Si la demora fuese por causas no imputables al contratista y este ofreciera cumplir sus compromisos, el órgano de contratación le prorrogará el plazo en un tiempo igual, al menos, al tiempo perdido, salvo que el contratista solicitase otro menor.

Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5 por 100 del precio del contrato, IVA excluido, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

#### **28.2. PENALIDADES POR INCUMPLIMIENTO PARCIAL O CUMPLIMIENTO DEFECTUOSO**

Tal y como se establece en el artículo 192 de la LCSP, para los supuestos de cumplimiento defectuoso de la prestación objeto del mismo, las penalidades serán proporcionales a la gravedad de los mismos y las cuantías de cada una de ellas no podrá ser superior al 10% del precio del contrato, IVA excluido, ni el total de las mismas podrá ser superior al 50% del precio del contrato.

Cada vez que las penalidades alcancen un múltiplo del 5% del precio del contrato, o por imposición de incumplimientos que se consideren graves o muy graves en la ejecución del contrato, el Órgano de Contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.



El adjudicatario podrá ser objeto de penalización por incumplimientos o cumplimientos defectuosos, entendidos éstas como acciones u omisiones que afecten a la prestación del objeto del contrato, estén relacionadas con aspectos esenciales regulados en el presente Pliego y afecten al normal funcionamiento del contrato, así como el incumplimiento de las calidades ofertadas o de la oferta del adjudicatario en general y de las exigencias sanitarias contenidas, en su caso, en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

El cumplimiento defectuoso o incumplimiento en cada uno de los Centros, dará lugar a un informe elaborado por el Técnico designado en cada uno de ellos y se dejará constancia de los mismos.

En relación al presente acuerdo marco se señalan los siguientes supuestos de incumplimiento de los compromisos asumidos, a cuyos efectos se establecen las penalidades que se señalan:

Son incumplimientos muy graves, con la imposición de hasta un 5% en concepto de penalidad del precio del contrato basado:

- a) El incumplimiento del plazo de inicio de la ejecución del contrato basado.
- b) El incumplimiento de los plazos de entrega/ sustitución de los suministros.
- c) El incumplimiento en los medios adecuados.
- d) La paralización total y absoluta de la ejecución de los contratos basados y prestaciones objeto del Acuerdo marco imputable al contratista.
- e) La resistencia a los requerimientos efectuados por el SAS, o su inobservancia, cuando produzca un perjuicio muy grave a la ejecución del contrato basado.
- f) El falseamiento de las prestaciones consignadas por el contratista en la factura.
- g) La reincidencia en la comisión de incumplimientos graves.
- h) La aplicación en ofertas o facturas de precios superiores a los precios adjudicados en el acuerdo marco o en los contratos basados.
- i) El incumplimiento, en su caso, de las mejoras y obligaciones recogidas en la oferta.
- j) La comisión de dos veces del mismo incumplimiento o cumplimiento defectuoso o la acumulación de tres de ellos graves en un período de tres meses naturales.
- k) La comisión de tres veces del mismo incumplimiento o cumplimiento defectuoso leve o la acumulación de seis incumplimientos o cumplimientos defectuosos leves en un mes.
- l) La no subsanación en un plazo de 24 horas desde la comunicación de los incumplimientos o cumplimiento defectuoso.
- m) El incumplimiento o cumplimiento defectuoso del adjudicatario que dificulte gravemente, o impida la continuidad de la actividad asistencial del Centro.
- n) La falsedad comprobada de informes o de datos, sin perjuicio que se pasare el tanto de culpa a los Tribunales, para depuración de eventuales responsabilidades criminales.
- o) No realizar los servicios en cualquiera de los Centros o el incumplimiento de las obligaciones detalladas en el presente Pliego, en el Pliego de Prescripciones Técnicas u oferta del licitador.
- p) La entrega de materias con la vida útil cumplida, en mal estado de conservación o no homologadas previamente por el Hospital.



- q) El incumplimiento de las condiciones establecidas en los apartados 3, 4 y 5 del PPT, tras 8 actas de no conformidad del responsable/responsables del contrato, en los siguientes supuestos:
- Incumplimiento de las condiciones establecidas para el suministro, una vez firmado el contrato y, antes del inicio del suministro.
  - Incumplimiento de los horarios mínimos de presencia física del personal de gestión de almacenes y entregas a los centros.
  - Incumplimiento de las condiciones de almacenaje y custodia de todos los productos alimenticios que se almacenen en los locales y cámaras cedidas en cada centro hasta su entrega a cocina.
  - Incumplimiento de los horarios establecidos para la entrega de los alimentos para los desayunos, almuerzos, meriendas, cenas y alimentos extras en las cocinas de los centros.
  - Incumplimiento del plazo máximo de 48 horas establecido para los supuestos de averías o no disponibilidad del equipo electrónico.
  - Incurrir en causas de no conformidad en el suministro del material.
- r) El incumplimiento de las obligaciones de carácter medioambiental.
- s) Modificar los horarios del servicio sin la aprobación previa de la Dirección.
- t) La no realización del mantenimiento de los sistemas de refrigeración, regeneración y/o calentamiento siempre que influya en la seguridad alimentaria o en la calidad organoléptica.

**A) Son incumplimientos graves, con la imposición de hasta un 3% en concepto de penalidad del precio del contrato basado:**

- a) La resistencia a los requerimientos efectuados por el SAS o su inobservancia.
- b) El incumplimiento o cumplimiento defectuoso de las obligaciones contenidas en este contrato, si una vez advertido el adjudicatario se mantienen los mismos o no se subsanase la deficiencia de forma inmediata (subsanción en un plazo de 24 horas desde la comunicación del incumplimiento o cumplimiento defectuoso).
- c) El incumplimiento o cumplimiento defectuoso de las medidas de seguridad por parte del personal del propio adjudicatario conforme a las exigidas por la normativa vigente.
- d) La no realización del mantenimiento de los sistemas de refrigeración, regeneración y/o calentamiento siempre que no influya en la seguridad alimentaria o en la calidad organoléptica.
- e) La no realización de las medidas preventivas emanadas de la evaluación de la prevención de riesgos.
- f) El incumplimiento de la ejecución parcial de los suministros y prestaciones definidas en el acuerdo marco o en los contratos basados que no constituya falta muy grave.
- g) La inobservancia de requisitos de orden formal establecidos en el presente pliego y en las disposiciones de aplicación para la ejecución del Acuerdo marco.



- h) La no disposición de todos los alimentos necesarios para elaborar la totalidad de las dietas con al menos 48 h de antelación.
- i) La comisión de dos veces del mismo incumplimiento o cumplimiento defectuoso leve en el período de un mes.
- j) La acumulación de cuatro incumplimientos o cumplimiento defectuoso leve en un mes.
- k) Cualquier otra que afecte a la calidad del servicio ofertado.

**B) Son incumplimientos leves**, con la imposición de hasta un 1% en concepto de penalidad del precio del contrato basado:

- a) El incumplimiento de la ejecución parcial de las prestaciones definidas en el contrato que no constituya falta grave.
- b) Trato desconsiderado por parte del personal que preste el servicio hacia los profesionales, usuarios del servicio o personal de la Administración.
- c) No utilización de todo aquel material que necesite para la correcta ejecución del servicio.
- d) No respetar los horarios de entrega establecidos.
- e) Cualquier incidencia (parte de incidencias), o cualquier otra ejecución defectuosa que afecte al funcionamiento del Servicio.
- f) La inobservancia de requisitos de orden formal establecidos en el presente pliego y en las disposiciones de aplicación para la ejecución del Acuerdo marco, que no constituya falta grave.

La empresa adjudicataria se verá obligada, de forma inmediata, a la corrección de irregularidades o alteraciones que se produjesen, de acuerdo con la clasificación establecida y, si estos incumplimientos o cumplimientos defectuosos son muy graves, será motivo suficiente para la rescisión de contrato, tras el levantamiento de tres actas.

En estos supuestos, el adjudicatario procederá, en el plazo máximo de 30 días a cesar, en la ejecución de los suministros y servicios contratados, sin que el Órgano de Contratación se vea obligado a satisfacer cantidad alguna en concepto de indemnización y, en todo caso, con pérdida, de la garantía definitiva establecida.

Las penalidades correspondientes a los distintos incumplimientos o cumplimientos defectuosos serán la detracción mensual del siguiente porcentaje:

- Incumplimiento o cumplimiento defectuoso Leve: 1% del precio del contrato basado.
- Incumplimiento o cumplimiento defectuoso Grave: 3% del precio del contrato basado.
- Incumplimiento o cumplimiento defectuoso muy Grave: 5% del precio del contrato basado.

En la tramitación del expediente, se dará audiencia al contratista para que pueda formular alegaciones, y el órgano de contratación resolverá.

Las penalidades se impondrán por acuerdo del órgano de contratación a propuesta del responsable contrato basado, que será inmediatamente ejecutivo, y se harán efectivas

mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago, deban abonarse al contratista.

#### **X RESOLUCIÓN DEL ACUERDO MARCO**

**29.** Son causas de resolución del acuerdo marco las recogidas en los artículos 211 y 306 de la LCSP, con los efectos que se recogen en los artículos 213 y 307 de la LCSP.

Podrán igualmente ser causa de resolución, a juicio del órgano de contratación:

- a) El incumplimiento por la persona contratista de cualquiera de las obligaciones establecidas con carácter esencial en el presente pliego.
- b) Las infracciones graves o muy graves de las obligaciones establecidas en la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.
- c) Modificación sustancial del acuerdo marco.

La resolución del acuerdo marco llevará consigo la del contrato basado en el Acuerdo marco que se halle vigente.

Cuando el acuerdo marco se resuelva por incumplimiento culpable del contratista, éste deberá indemnizar a la Administración los daños y perjuicios ocasionados.

(Conocido y aceptado en su  
totalidad)

POR EL SERVICIO ANDALUZ DE SALUD

LA PERSONA CONTRATISTA